



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXIX - Nº 234
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Ministerio de Justicia y Ministerio de Gobierno

Prevención y erradicación de la violencia familiar

Aprueban el Protocolo de Actuación Policial.

Resolución Nº 277

Córdoba, 2 de diciembre de 2009

VISTO: el Expediente Nro. 0485-015717/2009, del Registro del Ministerio de Justicia en el que se gestiona la aprobación del proyecto de Protocolo de Actuación Policial en situaciones de violencia familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1030 de fecha 30 de junio de 2008, el Poder Ejecutivo Provincial creó el Programa "Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar"

Que la citada norma procura coordinar acciones entre los diferentes estamentos de la estructura funcional del Gobierno Provincial, para mejorar la eficacia en la implementación de políticas públicas dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia familiar en la Provincia de Córdoba.

Que a tales fines se designó al Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba como autoridad de aplicación del citado Programa, con la atribución de coordinar las actividades a llevar adelante por los diferentes estamentos gubernamentales.

Que el Artículo 12 del Anexo Único de Decreto referido prevé que la Policía de la Provincia de Córdoba, en colaboración con el Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General de la Provincia y la Dirección de Violencia Familiar, elaboren un Protocolo de Actuación Policial que reglamente la prestación de servicios policiales en cuestiones vinculadas a violencia familiar, con el objetivo de optimizar la calidad de los servicios, su efectividad y evitar en lo posible daños colaterales o secundarios, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Que en función del marco legal señalado, desde la Sub Secretaría de Protección de las Personas dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba, bajo cuya órbita funciona la Dirección de Violencia Familiar, se propició la realización de múltiples reuniones donde se elaboró el proyecto de Protocolo de Actuación Policial, en las que participaron activamente el Tribunal Superior de Justicia, a través de la persona del Dr. Gustavo Porcel de Peralta, el Ministerio Público Fiscal, representado por los Dres. Víctor Chiapero, María Dolores Romero Díaz y Ercilla Eve Flores; la Policía de la Provincia de Córdoba, representada por el Comisario Inspector Claudio Vignetta y el Comisario Mayor Carlos Galbucera, así como funcionarios y personal de la Sub Secretaría de Protección de las Personas y Dirección de Violencia Familiar.

Que el Protocolo de Actuación Policial constituye un instrumento que define el modo de obrar o proceder de la Policía de la Provincia de Córdoba, en todas sus acciones derivadas de la violencia familiar.

Por ello, lo dispuesto por el los Artículos Nros. 11 incs. 5 y 8; 17 incs. 1, 2, 10 y 12; 25 incs. 1

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 20

Poder Ejecutivo

Decreto Nº 1772

Córdoba, 30 de noviembre de 2009

VISTO: La Nota Nº PE01-646063001-709, en la que el señor Presidente del Comité Central de la Unión Cívica Radical, propone la designación del Cr. Alberto Luis Castagno, como miembro del Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley Nº 8835, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) está dirigido por un Directorio compuesto de seis (6) miembros designados por este Poder Ejecutivo, dos (2) de los cuales lo son a propuesta de los partidos políticos de oposición al Poder Ejecutivo que cuenten con mayor número de legisladores en la Asamblea Legislativa.

Que por Decreto Nº 1755 de fecha 30 de noviembre de 2009, se aceptó la renuncia presentada por el Dr. Alberto Marcos Zapiola al cargo de Vocal del Directorio del Ente.

Que el señor Presidente del Comité Central de la Unión Cívica Radical, acompaña la Resolución Nº 5/2009 en la que propone al Cr. Castagno como miembro del Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en representación de su partido.

Por ello, las normas citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente instrumento legal, al Cr. Alberto Luis Castagno (L.E. Nº 7.995.258), en cargo de Vocal del Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), a la Dirección General de Personal, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 1755

Córdoba, 30 de noviembre de 2009

VISTO: La renuncia presentada por el Dr. Alberto Marcos Zapiola al cargo de Vocal del Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que atento los términos de la renuncia puesta a consideración de este Poder Ejecutivo, corresponde en esta instancia aceptar la misma, agradeciéndole al Dr. Zapiola los servicios prestados en ejercicio del cargo para el que fuera designado.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 incisos 1º y 10º de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ACÉPTASE a partir del día 1º de Diciembre de 2009, la renuncia presentada por el Dr. Alberto Marcos Zapiola (M.I. Nº 6.514.900), al cargo de Vocal del Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), agradeciéndose los servicios

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 277

Prevención y erradicación...

y 3 correlativos y concordantes de la Ley N° 9454 -Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial-; y lo dictaminado por las Direcciones de Asuntos Legales de los Ministerios de Justicia y de Gobierno bajos Nros. 0352/2009 y respectivamente,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVEN :

1°.- APRUÉBASE el "Protocolo de Actuación Policial", el que tiene por objeto definir el modo de actuar del personal policial e instruir sobre procedimientos y acciones ante situaciones de violencia familiar se presenten y que como Anexo Único compuesto de 46 (cuarenta y seis) fs. forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- El Protocolo será implementado y tendrá plena aplicación en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, desde su publicación en el Boletín Oficial.

3°.- A tales fines los Ministerios de Gobierno y de Justicia, y la Jefatura de la Policía de la Provincia de Córdoba, adoptarán las medidas necesarias con el objeto de brindar la capacitación a todo el personal policial sobre el contenido del mismo. Para ello el Ministerio de Gobierno y la Jefatura de la Policía de la Provincia de Córdoba confeccionarán la reglamentación correspondiente.

4°.- AUTORIZÁSE al Ministerio de Gobierno o a quien en lo sucesivo sea la autoridad de quien dependa la Policía de la Provincia de Córdoba, a realizar las adecuaciones, actualizaciones o reformas que fueran necesarias, previa consulta con el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

ANEXO ÚNICO A LA RESOLUCIÓN NRO. 277 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR

INTRODUCCIÓN

ANEXO I DIAGRAMA DE FLUJO

ANEXO II INSTRUCTIVOS Instructivo Nro. 1 Instructivo Nro. 2 Instructivo Nro. 3 Instructivo Nro. 4 Instructivo Nro. 5 Instructivo Nro. 6 Instructivo Nro. 7

ANEXO III SERVICIOS DE ASISTENCIA CENTRO DE ATENCIÓN EN CIUDADES Y LOCALIDADES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ANEXO IV LUGARES DONDE REALIZAR LA DENUNCIA Y MISMA FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL "ANEXO 2 DE LA LEY 9283"

ANEXO V INFORMACIÓN, CONSEJOS Y MEDIDAS POLICIALES DE AUTOPROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

ANEXO VI MODELOS DE ACTAS

ANEXO VII CURSO BÁSICO LA POLICÍA Y LA FUNCIÓN ASISTENCIAL

ACTUACIONES DERIVADAS DE ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DEFINICIONES

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 1755

prestados en ejercicio de dicha función.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTICULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección General de Personal, al Ente Regulador de los Servicios

Públicos (E.R.Se.P.), notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

4. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO

4.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

4.1.1. Desencadenante de las actuaciones

4.1.2. Recepción de la denuncia

4.1.3. Atención en la urgencia

4.1.4. Actuaciones con la víctima y personas dependientes

4.1.5. Actuaciones con la persona agresora

4.1.6. Gestión de la orden de protección acordada por el juzgado

5. RESPONSABILIDADES

1. OBJETO

El objeto de este protocolo es definir los pasos a seguir por la Policía de la Provincia de Córdoba en todas sus actuaciones derivadas de la violencia familiar (en adelante VF), para optimizar los procedimientos.

2. ALCANCE

Todas las actuaciones vinculadas con la VF, desarrolladas por el personal policial de la Policía de la Provincia de Córdoba.

3. DEFINICIONES

¿Qué se entiende por violencia familiar?

Según el marco legal dado por la ley 9.283:

Violencia: "Toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque esa actitud no configure delito" (Art. 3).

Familiar: "Todas aquellas personas que sufriesen lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de algunos de los integrantes del grupo familiar, entendiéndose por tal el surgido del matrimonio, de uniones de hecho o de relaciones afectivas, sean convivientes o no, persista o haya cesado el vínculo, comprendiendo ascendientes, descendientes y colaterales" (Art. 4).

¿A qué personas consideramos afectadas?

A toda persona que sufra alguno de los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia física: "Todo acto de agresión en el que se utiliza cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma, sustancia o elemento para sujetar, inmovilizar o causar daño en la integridad física de una persona, encaminado hacia su sometimiento o control".

b) Violencia psicológica o emocional: "Patrón de conducta, tanto de acción como de omisión, de carácter repetitivo, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, capaz de provocar, en quien la recibe, deterioro o disminución de la autoestima y una afectación a su estructura de personalidad".

c) Violencia sexual: "Patrón de conducta consistente en acto u omisiones que inflijan burla y humillación de la sexualidad, inducción a la realización de prácticas sexuales no deseadas y actitudes dirigidas a ejercer control, manipulación o dominio sobre otra persona, así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto del cual esta ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo".

d) Violencia económica: "Acciones u omisiones cuya manifiesta ilegitimidad implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, que provoquen que las víctimas no logren cubrir sus necesidades básicas, con el propósito de coaccionar la autodeterminación de otra persona" (Art. 5).

4. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO

* El proceso de este protocolo se describe en el diagrama de flujo (ANEXO I).

* Consta además de siete instructivos correspondientes a cada actuación (ANEXO II).

* Información sobre servicios de asistencia (ANEXO III).

* Información sobre dónde realizar la denuncia y sobre su formulario (ANEXO IV).

* Información/formación en medidas policiales de autoprotección (ANEXO V).

* Modelos de actas (ANEXO VI).

* Curso básico para capacitación (ANEXO VII)

4.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

4.1.1. Desencadenante de las actuaciones

¿Cómo tomamos conocimiento del hecho?

El proceso puede iniciarse de las siguientes maneras:

La víctima, familiar o testigo comunica los hechos a través de:

- * Llamadas receptadas directamente por operadores telefónicos al uno-cero-uno (101), servicio de emergencia de la Policía de la Provincia de Córdoba.
- * Llamada o presencia directamente en la comisaría.
- * Detección por una patrulla en servicio o detección in fraganti.

El modo de actuación para atender la llamada y recolectar la información con relación a los hechos se describe en el Instructivo N° 1, "Atención telefónica"

4.1.2.- Recepción de la denuncia

La víctima, familiar o terceras personas pueden presentar una denuncia. Se empleará el Formulario Ley 9.283, según Instructivo N° 3 y 5, "Recepción de denuncia y Tratamiento y asistencia a la víctima y familiares dependientes".

Los lugares y direcciones en donde se puede realizar la denuncia se detallan en el anexo cuatro.

4.1.3. Atención en la urgencia

Cuando la Policía tome conocimiento de la existencia de un incidente urgente de VF, el Centro de Comunicaciones registrará la dirección del lugar donde ocurrió el hecho y asignará los recursos necesarios.

El modo de actuación para atender la urgencia se describe en el Instructivo N° 2, "Atención a la urgencia"

4.1.4. Actuaciones con la víctima y personas dependientes

El personal policial de la Provincia de Córdoba, teniendo en cuenta la información obtenida, establecerá las medidas de protección a la víctima. Para ello, seguirá el procedimiento descrito en el Instructivo N° 4, "Protección a la víctima", y el Instructivo N° 5, "Tratamiento y asistencia a la víctima y familiares dependientes".

4.1.5. Actuaciones con la persona agresora

Las indicaciones que señalan qué hacer con la persona agresora están en el Instructivo N° 6 "Actuaciones con la persona agresora".

4.1.6. Gestión de la orden judicial (OJ) acordada por el juzgado

El juzgado, basándose en las denuncias e informes que componen el expediente, resuelve el establecimiento de medidas cautelares. Esta decisión es comunicada a la Policía de la Provincia mediante el correspondiente oficio judicial, el cual es gestionado por la dependencia policial que corresponda, según jurisdicción o competencia, quienes actúan siguiendo las pautas definidas en el Instructivo N° 7 "Gestión de órdenes judiciales".

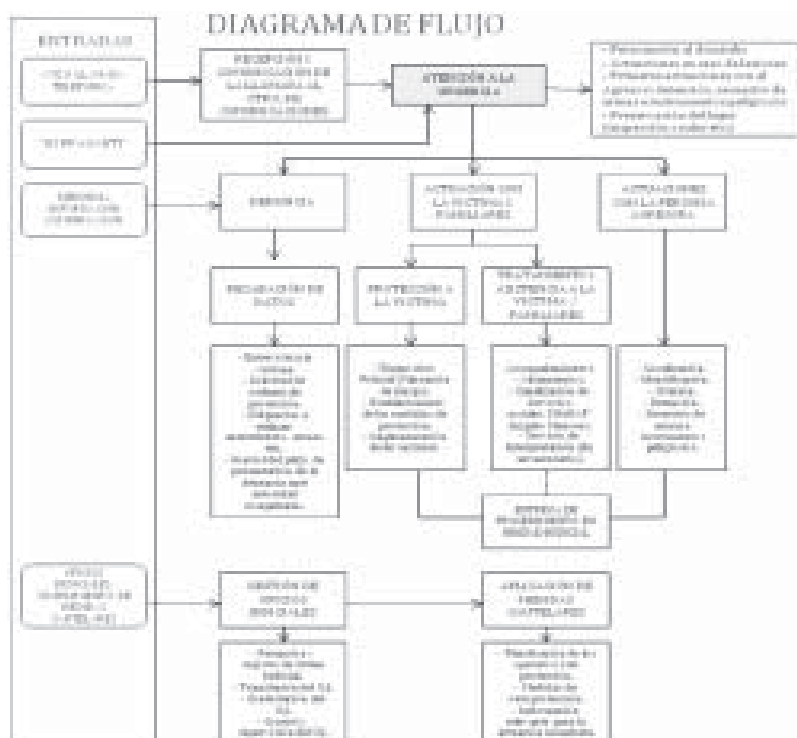
5.- RESPONSABILIDADES

La autoridad de mayor jerarquía de la unidad donde se registró el hecho será quien fiscalice el proceso.

ANEXO I

DEL ANEXO ÚNICO

A LA RESOLUCIÓN NRO. 277



ANEXO II

DEL ANEXO ÚNICO

A LA RESOLUCIÓN NRO. 277

INSTRUCTIVOS

INSTRUCTIVO N° 1

ATENCIÓN TELEFÓNICA POR INCIDENTE DE VF

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DEFINICIONES
4. DESCRIPCIÓN DE LA ATENCIÓN TELEFÓNICA
 - 4.1. RECEPCIÓN DE LA LLAMADA
 - 4.1.1. Llamada recibida en el centro de comunicaciones
 - 4.1.2. Llamada recibida en una comisaría
 - 4.1.3. Modo de recepción de la llamada
 - 4.1.4. Comunicación al distrito correspondiente
 - 4.1.5 Atención a la urgencia
 - 4.1.6 Tratamiento de la información urgente
 - 4.2. ORIENTACIONES PARA ATENDER LA LLAMADA TELEFÓNICA
 - 4.3. ORIENTACIONES A TRASLADAR A LA PERSONA QUE REALIZA LA LLAMADA DE URGENCIA

1. OBJETO

El objeto de este instructivo es describir el modo de atender las llamadas telefónicas relativas a la violencia familiar (en adelante VF).

2. ALCANCE

Todas las llamadas telefónicas recibidas en las distintas dependencias de la Policía de la Provincia de Córdoba identificadas como relativas a VF.

3. DEFINICIONES

Llamada telefónica por incidente de VF: es aquella que recoge las denuncias que tienen relación con la VF.

4. DESCRIPCIÓN DE LA ATENCIÓN TELEFÓNICA

4.1 RECEPCIÓN DE LA LLAMADA

Cuando los operadores de la Policía de la Provincia de Córdoba reciban una llamada telefónica que pueda clasificarse como de VF, será necesario elaborar una constancia o documento de VF. De inmediato, se le comunicará el hecho al despachador de unidades móviles (en adelante, patrullas) para que asigne los recursos necesarios.

TENER EN CUENTA QUE:

Cuando una llamada no se reconozca desde un principio como de VF, pero en el transcurso de la conversación surja la duda, el operador policial deberá prestar atención a tres cuestiones básicas:

- * ¿Hay relación familiar entre las personas?
- * ¿Hay relación afectiva entre ellas?
- * ¿Hay convivencia entre ellas?

Si se pudiera responder de forma afirmativa a alguna de estas preguntas, el operador deberá convertir y tratar la actuación como si fuera un caso de VF.

4.1.1 Llamada recibida en el centro de comunicaciones

Cuando el Centro de Comunicaciones reciba una llamada identificada como de VF, el operador procederá a abrir la actuación específica para el caso. No importa si la persona fue derivada desde una comisaría, de otra dependencia policial o si sólo se comunicó al 101.

El operador abrirá la constancia de VF cuando la persona que llama describa el incidente y el lugar en el que se produjo. Además, deberá indagar sobre los datos que se especifican en el punto 4.1.

En el momento en que el telefonista abra la actuación de VF, el radio-operador de la zona donde se localice el incidente puede ver los datos que se están documentando en el sistema, por lo que debe enviar un móvil de inmediato (tal como especifica el punto 4.1.4).

4.1.2 Llamada recibida en una comisaría

Cuando una llamada se recibe directamente en la comisaría y es identificada como VF, será inmediatamente transferida al Centro de Comunicaciones; a su vez, el telefonista procederá a dejar constancia en los libros de guardia de la dependencia. En este tipo de comunicaciones, el personal de las comisarías deberá seguir los criterios establecidos en el apartado 4.1.3.

4.1.3 Modo de recepción de la llamada

El operador del Centro de Comunicaciones o de cualquier dependencia policial le solicitará a la persona

que se comuniquen:

- * Descripción del incidente. ¿Qué quiere demandar?
- * Lugar exacto del incidente. ¿Dónde están ocurriendo (u ocurrieron) los hechos?
- * Número de teléfono desde el que llama.
- * Necesidad de recursos sanitarios. ¿Cree necesaria la presencia de un médico o ambulancia?
- * Lugar donde se encuentra la persona agredida. ¿Dónde está, en estos momentos, la víctima?
- * Lugar donde se encuentra la persona agresora. ¿Dónde está el agresor?, ¿puede verlo?
- * Si se da la utilización de armas u otros objetos peligrosos. ¿Hay alguna arma u objeto peligroso en el lugar donde ocurren los hechos?
- * Si están involucradas personas menores de edad o personas dependientes. ¿Hay niños, niñas, adolescentes y/o discapacitados en el lugar?
- * Si es la primera vez en que se da esta situación. ¿Ha ocurrido este tipo de hechos con anterioridad?
- * Si es un niño/niña o adolescente el que realiza la llamada, es necesario tener en cuenta su edad al momento de realizar las preguntas. Hay que priorizar lo que sabe y lo que puede comunicar. Prestar especial atención a la descripción de la situación y a cómo se siente el niño/a para poderlo comprender.

Si se abren dos actuaciones sobre un mismo hecho, porque no se dieron cuenta de que se trataba del mismo incidente, se deberá anular una constancia. Se detectará el error mediante la relación de datos.

4.1.4 Comunicación al distrito correspondiente

En el momento en que el Centro de Comunicaciones tenga conocimiento de la existencia de una llamada telefónica relativa a VF informará, a la mayor brevedad posible, a la patrulla más cercana al domicilio donde están ocurriendo los hechos. Se dejará constancia de este aviso.

4.1.5 Atención a la urgencia

Si, como consecuencia de la llamada telefónica, se identifica la necesidad de atender de manera urgente un incidente de VF, se seguirán los criterios establecidos en el Instructivo N° 2, "Atención a la urgencia". El operador que reciba la llamada telefónica le informará el hecho a su superior para que evalúe la alternativa de comprobarlo.

Se solicitarán, además, los siguientes datos:

- * Filiación completa de la víctima: nombre, apellidos y DNI.
- * Filiación completa de la persona agresora: nombre, apellidos y DNI.
- * Filiación persona que llama y su relación con la víctima o con la persona agresora.

Si la llamada telefónica es atendida por el operador de una comisaría, será responsabilidad de esta unidad informar el hecho al Centro de Comunicaciones.

El operador del Centro de Comunicaciones deberá recoger la mayor cantidad de información posible para facilitar a la patrulla su tarea. Se seguirán los criterios del Instructivo N° 2, "Atención a la urgencia", en el punto 4.2.

De todo ello, el operador dejará constancia en el libro del radio-operador del distrito policial que corresponda.

4.1.6 Tratamiento de la información urgente

Si no es necesaria la atención urgente, el coordinador del Centro de Comunicaciones se encargará de que se dé de alta el hecho en el libro correspondiente y se le informará a quien llama de los servicios de asistencia o asesoramiento con los que cuenta (Dirección de Violencia Familiar y 0-800-888-9898), para que allí orienten a la víctima.

4.2. ORIENTACIONES PARA ATENDER LA LLAMADA TELEFÓNICA

CONSEJOS MUY ÚTILES

AL OPERADOR QUE RECIBE LA LLAMADA

A la hora de atender una llamada telefónica de VF, es conveniente seguir las siguientes indicaciones:

- * Hay que adaptar el tono de voz a las diferentes circunstancias y momentos de las conversaciones. Es necesario mantener un tono bajo que cree confianza, demostrar interés por conocer lo que quiere de la persona que llama y emplear una voz que tranquilice. Hay que dejar que se exprese y no interrumpirla.
- * Se procurará vocalizar correctamente todas las palabras y adoptar una actitud de escucha activa: esto se consigue utilizando expresiones como "desde luego", "lo entiendo", etcétera; es decir, frases que comuniquen aceptación.
- * Hay que evitar el uso de expresiones agresivas o vacilantes. No mantener una escucha pasiva.
- * No hacer reproches a la persona que llama. No juzgar ni tomar partido.

* BAJO NINGÚN PUNTO DE VISTA EMITIR JUICIOS DE VALOR.

* EN EL CASO EN QUE LA LLAMADA ENTRANTE SEA ORIGINADA POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN VIOLENCIA FAMILIAR (UNIDAD DE CONSTATAción), SE DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE DICHO PERSONAL YA EFECTUÓ LA VALORACIÓN DE RIESGO, CUENTA CON OFICIO JUDICIAL Y DE ASÍ REQUERIRLO, NECESITA EN FORMA INMEDIATA LA PRESENCIA POLICIAL EN EL LUGAR.

4.3. ORIENTACIONES A TRASLADAR A LA PERSONA QUE REALIZA LA LLAMADA DE URGENCIA

A LA PERSONA QUE EFECTÚA LA LLAMADA

El operador le aconsejará a quien llame, en caso de ser necesario:

- * Que retire aquellos objetos peligrosos que puedan ser utilizados por la persona agresora.
- * Que no toque elementos en el lugar donde se han producido los hechos, para facilitar la inspección ocular.
- * Proteger a los menores, si los hubiera.
- * Si la víctima se va a trasladar, es necesario que acuerde un lugar donde encontrarse con la patrulla.

Si ha habido agresión sexual, indicará:

- * No lavarse ni tirar la ropa.
- * Preservar cualquier evidencia.
- * Esperar la llegada de la patrulla de la Policía en lugar seguro.

Si quien llama es un niño/a y se encuentra solo, es necesario hacerle saber que no está solo, que usted está ahí para conseguir ayuda (de este modo se buscará contrarrestar el sentimiento de soledad y temor). Se le solicitará que se mantenga en el teléfono en forma permanente, si fuera posible (esto permitirá que no perdamos el contacto con el niño, hasta que llegue el móvil).

INSTRUCTIVO N° 2

ATENCIÓN A LA URGENCIA

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DEFINICIONES
4. DESCRIPCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN
 - 4.1. ASIGNACIÓN DE LA PATRULLA
 - 4.2. INFORMACIÓN DISPONIBLE
 - 4.2.1. Datos transmitidos a la patrulla actuante
 - 4.2.2. Datos transmitidos por la patrulla actuante a CMC-Zonal
 - 4.3. ASISTENCIA A LA VÍCTIMA
 - 4.3.1. Víctima sin lesiones
 - 4.3.2. Traslado a un centro hospitalario o de asistencia médica
 - 4.4. ACTUACIONES CON NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES
 - 4.4.1. Asistencia a personas menores de edad
 - 4.5. ACTUACIONES CON LA PRENSA AGRESORA. DELITO O FALTA IN FRAGANTI
 - 4.5.1. Existencia de resolución judicial de protección
 - 4.5.2. Actuaciones con la persona agresora no localizada
 - 4.6. INSPECCIÓN OCULAR

1. OBJETO

El objeto de este instructivo es describir el modo de trabajo ante una urgencia en un incidente o episodio de violencia familiar (VF).

2. ALCANCE

La atención a la urgencia en incidentes o episodios identificados como VF, realizada por las unidades de la Policía de la Provincia de Córdoba.

3. DEFINICIONES

Urgencia: situación que requiere una acción, que surge como respuesta inmediata por parte de la fuerza policial cuando los indicadores demuestran un riesgo alto que pone en peligro la integridad de la persona vulnerada.

4. DESCRIPCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

4.1. ASIGNACIÓN DE LA PATRULLA

En el momento en que el personal policial tenga conocimiento de la existencia de un incidente de VF, se informará sobre la dirección en la que ocurrió el incidente y se encargará de asignar una patrulla. Será prioritario enviar el recurso disponible más cercano al lugar de los hechos. Se dejará constancia de la actuación y se medirá el tiempo que demore en llegar.

Si la unidad policial al frente del incidente cuenta con patrullas que demorarán más de 10 minutos en llegar, el Centro de Comunicaciones le informará a la superioridad del distrito policial correspondiente. Esta persona será la encargada de evaluar cuál es el recurso más próximo, enviarlo al lugar y avisarle a la unidad a cargo del operativo que ha asignado una patrulla que estaba próxima y que se encuentra a la espera de que los titulares acudan. Cuando llegue la patrulla titular, relevará a la anterior y se hará cargo del suceso de VF.

Se dejará constancia del proceso de asignación de la patrulla en la actuación correspondiente, abierta por el Centro de Comunicaciones.

Si una patrulla se encuentra en el lugar de los hechos, y es la que tiene el primer conocimiento del incidente, informará al Centro de Comunicaciones y atenderá la urgencia.

En cualquier caso, el personal policial actuante se encargará de valorar la gravedad de los hechos y

decidirá si envía o no equipos especiales (médicos, psicólogos). El grupo convocado debe acudir de inmediato, y la tarea que realice será de su responsabilidad. Un ejemplo de este caso puede ser cuando una situación de violencia familiar desencadene una crisis suicida o una toma de rehenes.

4.2. INFORMACIÓN DISPONIBLE

Una vez asignada la patrulla, el Centro de Comunicaciones se encargará de que se trasladen a través de la frecuencia radial los datos que se conozcan del incidente. Además, si en el grupo en el que se generó el hecho de VF ya habían ocurrido sucesos semejantes, se informará sobre todas las circunstancias conocidas y necesarias para la seguridad, también se notificarán los resultados de las primeras actuaciones, incluyendo la "llamada de comprobación".

4.2.1. Datos transmitidos a la patrulla actuante

Se transmitirá a la patrulla la información que se conozca sobre cada una de las siguientes cuestiones y, si de alguna no se tuviera información, ese hecho también se comunicará.

- * Descripción del incidente.
- * Lugar exacto del incidente.
- * Necesidad de recursos sanitarios.
- * Lugar donde se encuentra la persona agredida.
- * Lugar donde se encuentra la persona agresora.
- * Filiación de la víctima y de la persona agresora.
- * Si se da la utilización de armas u otros objetos peligrosos.
- * Si están involucrados niño, niña, adolescente o dependientes.
- * Filiación persona comunicante y su relación con la víctima o con la persona agresora.
- * Si es la primera vez en que se da esta situación.
- * Existencia de resoluciones judiciales con medidas de protección.
- * Pautas de actuación inmediata.

El Centro de Comunicaciones dejará constancia de la información brindada en la actuación abierta al efecto.

4.2.2. Datos transmitidos por la patrulla actuante al centro de comunicaciones

Si la actuación se origina como consecuencia de la atención prestada en un incidente por una patrulla, ésta transmitirá al Centro de Comunicaciones la siguiente información:

- * Descripción del incidente.
- * Lugar exacto del incidente.
- * Necesidad de recursos sanitarios.
- * Lugar donde se encuentra la persona agredida.
- * Lugar donde se encuentra la persona agresora.
- * Filiación completa de la víctima y de la persona agresora.
- * Si se da la utilización de armas u otros objetos peligrosos.
- * Si están involucrados niño, niña, adolescente o dependientes.
- * Filiación de la persona comunicante y su relación con la víctima o con la persona agresora.
- * Identificación de posibles testigos de los hechos.
- * Necesidad de posibles traslados.

4.3. ASISTENCIA A LA VÍCTIMA

4.3.1. Víctima sin lesiones

Si, tras la neutralización del incidente, se observa que la víctima no presenta lesiones y no necesita asistencia sanitaria, los policías a cargo del operativo informarán lo siguiente:

- * Puede realizar la denuncia y solicitar medidas cautelares.
- * Existen servicios de asesoría legal y de ayudas económicas, psicológicas, sociales. Para ello, puede contactar con la Dirección de Violencia Familiar, dependiente del Ministerio de Justicia a los siguientes teléfonos:

- * 0-800-888-9898: LÍNEA GRATUITA LAS 24 HORAS, TODOS LOS DÍAS, TODO EL AÑO.
- * (0351) 434-2188 / 434-2189: DIRECCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES, DE 8 A 18. Olmos 175.

El personal actuante deberá brindar la información de manera oral y escrita, porque la víctima, en la situación de crisis por la que atraviesa, puede olvidar el dato que le dieron. Lo que se recomienda por los protocolos internacionales es que la llamada se realice en presencia del policía que acudió al hecho.

La información facilitada por las patrullas a la víctima será documentada en los libros correspondientes del radio-operador.

En caso de que la víctima manifieste su intención de presentar una denuncia, será llevada a la Unidad Judicial que corresponda. El traslado se efectuará siguiendo los criterios establecidos en el Instructivo N° 5 "Tratamiento y asistencia a la víctima, personas dependientes y menores de edad".

4.3.2. Traslado a un centro hospitalario o de asistencia médica

Salvo negativa expresa, cuando la víctima presente lesiones físicas, por pequeñas que sean o aunque no resulten visibles, pero se sospeche de su existencia, esta persona será trasladada en ambulancia o, si no es necesario, en un recurso policial hasta un centro hospitalario. La patrulla actuante le indicará que

solicite un parte de lesiones, para poder adjuntarlo cuando se haga la denuncia.

Se dejará constancia de todo ello en los libros correspondientes del radio-operador.

Si por cualquier motivo la víctima se negara a presentar denuncia, se dejará la debida constancia en el libro de guardia de la comisaría que por jurisdicción le corresponda y en el libro del radio-operador del Centro de Comunicaciones.

En todos los casos, se entregará el procedimiento a la unidad judicial.

4.4. ACTUACIONES CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

4.4.1. Asistencia a NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Cuando haya personas menores de edad (niños, niñas y/o adolescentes) a cargo de la víctima de VF, se debe proceder conforme lo establece la Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de su Decreto Reglamentario N° 415/2006, en sus artículos 39, 40 y 41. Que de acuerdo al la estructura orgánica del poder ejecutivo, la autoridad competente y órgano de aplicación de la Ley 26.061, Ley Provincial de adhesión N° 9.396 y Decreto N° 1153/09, determinada en los artículo transcritos en el apéndice, es en el ámbito de la Provincia de Córdoba, la SECRETARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, (SMuNAF) debiéndose informar de lo obrado a los fines de la actuación, articulación y/o intervención que considere pertinente la referida autoridad. La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización. Solo en última instancia pueden proceder las medidas de excepción del art. 39 citado y transcrito en el apéndice. En especial debe respetarse el centro de vida del niño, niña y/o adolescente que hubiere resultado víctima de violencia familiar, entendiéndose este como el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubieran transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia, es decir aquella que constituye su residencia habitual. La protección de los derechos del niño, es una protección que debe ser integral, complementaria, simultánea y no sustitutiva, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 26061, relacionado a la responsabilidad gubernamental, y el artículo 29 consagrando el principio de efectividad mediante el cual todos los organismos del Estado deberán adoptar las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

4.5. ACTUACIONES CON LA PERSONA AGRESORA. DELITO O FALTA IN FRAGANTI

Cuando, a la llegada de la patrulla, los policías estimen que se encuentran ante la comisión de un delito o falta in fraganti, actuarán conforme a los criterios establecidos en el Código Procesal Penal, de acuerdo con el proceso de la detención.

Si la persona agresora tiene armas o instrumentos peligrosos, la patrulla actuante los secuestrará de inmediato y confeccionará un acta de secuestro de armas.

4.5.1. Existencia de resolución judicial de protección

Cuando, durante la actuación de la patrulla, se tenga conocimiento de la existencia de una resolución judicial de protección contra la persona agresora, en el momento de su localización, el Centro de Comunicaciones deberá comprobar la vigencia en el Tribunal interviniente. De así confirmarlo, se deberá trasladar al agresor a la unidad judicial de competencia a fines de ponerlo a disposición del magistrado de turno.

4.5.2. Actuaciones con la persona agresora no localizada

Se seguirán los criterios recogidos en el Instructivo N° 5, "Actuaciones con la persona agresora".

4.6. Inspección ocular

Como criterio general, deberá hacerse inspección ocular cuando en los hechos concurren los siguientes delitos:

- * Contra la vida.
- * Suicidio o intento de suicidio, cuando la persona haya sido anteriormente víctima de violencia familiar y de género.
- * Agresión sexual. Cuando la víctima sea menor de edad, en cualquier otro delito contra la libertad sexual.
- * Cuando se haya utilizado armas de fuego.
- * En aquellos casos en que haya posibilidad de localizar evidencias físicas, químicas o biológicas relacionadas con el delito.

La superioridad del distrito que corresponda hará una valoración del caso y tomará una decisión y se encargará de que se realicen las actas correspondientes. Además, supervisará que se deje constancia de la resolución tomada, en el libro del radio-operador, abierto al efecto.

Es MUY IMPORTANTE

- * Tener en cuenta que NO debemos caer en el error de minimizar la situación. En todo momento y circunstancia se tratará con respeto la demanda y se priorizará por encima de los hechos en los que no esté en riesgo la vida de las personas.
- * Recordemos que al trabajar con niños, niñas y adolescentes NO debemos desconocer lo dispuesto por la Ley 26.061 y su decreto Reglamentario N° 415/2006.

APENDICE

LEY 26061

ARTICULO 39: MEDIDAS EXCEPCIONALES.

Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

DECRETO REGLAMENTARIO 415/2006.

Se entenderá que el interés superior del niño exige, su separación o no permanencia en el medio familiar cuando medien circunstancias graves que amenacen o causen perjuicio a la salud mental de la niña, niño o adolescente y/o cuando el mismo sea víctima de abuso o maltrato por parte de sus padres o convivientes y no resultare posible o procedente la exclusión del hogar de aquella persona que causare daño.

El plazo al que se refiere el párrafo tercero del artículo 39 que se reglamente en ningún caso podrá exceder los 90 días de duración y deberá quedar claramente consignado al adoptarse la medida excepcional.

En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado el que deberá ser notificado a todas las partes,

ARTICULO 40: PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES. Sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en el artículo 33. Declarada procedente esta excepción, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Penal de la Nación.

La autoridad competente de cada jurisdicción, en protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida; resuelta ésta, la autoridad judicial competente deberá derivar el caso a la autoridad local competente de aplicación para que ésta implemente las medidas pertinentes.

ARTICULO 41: APLICACION. Las medidas establecidas en el artículo 39, se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

- Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;
- Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente;
- Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;
- Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;
- En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad;
- No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo."

INSTRUCTIVO Nº 3

RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA EN COMISARIAS DEL INTERIOR

- OBJETO
- ALCANCE
- DEFINICIONES
- DESCRIPCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN
 - DENUNCIA
 - Actuación del sumariante
 - Elaboración de la denuncia
 - Solicitud de medidas cautelares
 - Información sobre derechos y servicios para la víctima
 - Acta de secuestro de armas
 - Información a la persona agresora de servicios asistenciales y consecuencias penales ante incumplimiento de resoluciones judiciales
 - Declaración de testigos
 - Quebrantamiento de medidas cautelares o incumplimiento de sentencia
 - Vulneración de las medidas judiciales por la víctima
 - Requerimientos al servicio de interpretación
- SUPUESTOS EN QUE LA VÍCTIMA NO DESEA DENUNCIAR Y SE TRATE DE NIÑOS/AS Y/O ADOLESCENTES MENORES DE EDAD VÍCTIMAS O TESTIGOS DE V.F, DEBE DARSE SIEMPRE INTERVENCIÓN A LA SMUNAF A LOS FINES DE QUE IMPLEMENTE LAS MEDIDAS

PROTECCIONALES QUE ESTIME CORRESPONDER.

1. OBJETO

El objeto de este instructivo es describir el modo de atender y recibir una denuncia relativa a violencia familiar (VF).

2. ALCANCE

Todas las denuncias recibidas de VF, realizadas en las comisarías del interior de la Policía de la Provincia de Córdoba, que por competencia estén autorizadas a tal fin.

3. DEFINICIONES

Formulario de denuncia: es aquel que se cuando alguien realiza una denuncia relacionada con un caso de VF. El formulario solicita datos específicos sobre la víctima, agresor, la relación entre ambos, resultado de la acción, etcétera (anexo Nº 2, ley 9.283). El pliego será suministrado a cada dependencia por el Tribunal Superior de Justicia (ver anexo 4)

4. DESCRIPCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

4.1. DENUNCIA

Como criterio general, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan suponer una situación de VF, se procederá a tomar la denuncia según el Formulario Ley 9.283, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

¿Quiénes pueden denunciar?

* Cualquier persona puede denunciar un hecho de violencia familiar.

¿Quiénes deben denunciar?

* Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismos, están obligados a denunciar el incidente de VF sus representantes legales, los obligados por alimentos o el ministerio público, como así también quienes se desempeñen en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia; y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de VF o tengan sospechas serias de que puedan existir.

¿Cuándo se debe denunciar?

* La denuncia debe ser realizada en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir de la fecha en que se tomó conocimiento de la situación de violencia. Si hubiese duda, se contará a partir del día de la primera intervención que conste en la historia clínica, social o registro respectivo. En situaciones de alto riesgo, deberá, ser inmediata.

* Si, según el criterio de los profesionales actuantes, no es necesario comunicarle el caso a la superioridad del área que corresponda, por considerar que el hecho no amerita judicialización, es decir, por no considerarlo de alto riesgo, se dejará la debida constancia bajo su responsabilidad en la historia clínica, social o registro.

* IMPORTANTE: en los delitos de instancia privada y de acción privada, se informará a la víctima o a sus representantes legales sobre la posibilidad de efectuar la denuncia penal. Sin embargo, es necesario tener la previsión de la última hipótesis del artículo 722 del Código Penal (CP).

4.1.1. Actuación del sumariante

¿Cómo debe actuar el sumariante cuando de la denuncia por VF surgiera la supuesta comisión de un hecho delictivo?

* En los casos previstos por el artículo 72 del CP, deberá informar al denunciante que cuenta con la posibilidad de una doble vía de protección legal. Por un lado, la potestad de promover o no la acción penal en los supuestos previstos por el artículo 893 del CP. Sin perjuicio de lo anterior, se le debe advertir que, tratándose de alguno de los tipos de violencia previstos en el artículo 3 de la ley 9.283, puede formular la denuncia en tal sentido.

* Deberá explicar al ciudadano poniendo particular cuidado en no inducir temor con las expresiones que, luego de concretada la denuncia penal, ésta no puede ser retirada o retractada. También se debe informar sobre las consecuencias que pueden acarrear al denunciado las distintas medidas procesales de coerción personal (prisión preventiva, etcétera) y sobre los inconvenientes que puede generar la puesta en marcha de un proceso penal en la vida laboral actual o futura del acusado (la denuncia penal como antecedente valioso para conseguir, en el futuro, un puesto de trabajo).

¿Qué debe hacerse si se opta por la denuncia penal?

* Si se decide la denuncia penal, deberá consignarse la misma de conformidad a las exigencias previstas por el artículo 316 del CP4.

¿Qué debe hacerse si se opta por la denuncia de VF en los términos de la ley 9.283?

* Primero, se documenta, utilizando el formulario especialmente habilitado.

* Receptada la denuncia por VF, deberá ser remitida al Juzgado de Familia o Juzgado de Menores o juzgados de primera instancia con competencia múltiple que corresponda.

Si ya existe una denuncia sobre determinado hecho en el juzgado, podrán abrirse diligencias ampliatorias para sumar antecedentes. Por el contrario, si se trata de un nuevo incidente, será necesario elaborar una nueva denuncia.

Si hubiere delito perseguible de oficio, se enviará una copia a la Fiscalía.

Cuando la persona agresora sea menor de edad, el sumario se remitirá al Juzgado de 1ra. Instancia con competencia múltiple y simultáneamente al Órgano Administrativo competente (SMuNAF).

En los casos en que en la denuncia figuren personas mayores y menores de edad en calidad de agresores, el sumario original se remitirá al Juzgado de 1ra. Instancia con competencia múltiple y si fueran niño/s, niña/s o adolescente/s se dará conocimiento simultáneamente a la (SMuNAF).

El juez natural será siempre el juez de Familia.

4.1.2. Elaboración de la denuncia

Los contenidos mínimos e indispensables requeridos para efectuar la exposición se encuentran consignados en el formulario especial de denuncia, del anexo 2, de la ley 9.283.

1. Datos del denunciante, quien puede optar por reservar su identidad⁵.
2. Datos de la víctima: filiación completa. Poner especial cuidado en la dirección del domicilio de la víctima, tanto del real como del provisorio. Debe ser lo más exacta posible.
3. Datos del agresor: filiación completa. Son muy importantes las direcciones⁶ de los domicilios real, provisorio y laboral, para que esta persona pueda ser entrevistada o notificada.
4. Relato de los hechos: será cronológico, claro y preciso. Se utilizarán las propias palabras de la víctima, sin modificar sus expresiones, en atención a su eventual crudeza. El maltrato ocasionado debe relatarse con todo tipo de detalles; es necesario evitar expresiones genéricas y reflejar lo más fielmente posible las palabras empleadas, los insultos, las amenazas, etcétera, así como las acciones que se hayan producido. Es importante NO realizar juicios de valor.
5. Hechos anteriores: se consignarán los hechos anteriores similares, aunque no hayan sido denunciados.
6. Relación de la víctima con el denunciado y conformación del grupo familiar.
7. Modalidad o tipo de violencia: tipo de maltrato: físico, psicológico, sexual o económico.
8. Medios empleados: hace referencia a instrumentos idóneos para concretar la violencia, y la presencia de armas en el domicilio.

ES MUY IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE EL PERSONAL QUE TOMA LA DENUNCIA SON LOS OJOS Y LOS OÍDOS DEL JUEZ, QUE ACTÚA CON LOS DATOS E INDICADORES QUE LE PROPORCIONA LA DENUNCIA.

4.1.3. Solicitud de medidas cautelares

Al denunciante se le debe preguntar cuál de las medidas cautelares previstas por el artículo 21 de la ley 9.283 pretende obtener (exclusión del agresor de la residencia común, entrega inmediata de sus efectos personales, etcétera). Para ello, se lo deberá informar respecto de las distintas medidas que autoriza la ley 9.283 (art. 21).

1. Disponer la exclusión del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales. Se labrará, además, un inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar.
2. Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que se fue como consecuencia de los hechos denunciados y por razones de seguridad personal.
3. Disponer ?inaudita parte?, cuando razones de seguridad lo aconsejen, el inmediato alojamiento de la o las víctimas en el establecimiento hotelero o similar más cercano al domicilio de éstas. Asimismo, en todos los casos, podrá disponer que el alojamiento temporario sea en la residencia de familiares o allegados que voluntariamente acepten lo dispuesto. La lista de los establecimientos hoteleros o similares será provista por el Tribunal Superior de Justicia y con cargo a la partida presupuestaria que anualmente asigne, a tal fin, el Poder Ejecutivo Provincial.
4. Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente también la víctima.
5. Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar, en relación con la víctima y demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho.
6. Incautar las armas que el agresor tuviese en su poder, las que permanecerán en custodia en sede judicial.
7. Si la víctima fuese menor de edad o incapaz, puede otorgar su guarda provisorio a quien considere idóneo para tal función, cuando esta medida fuese necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de situación.
8. Establecer, si fuese necesario y con carácter provisional, el régimen de alimentos, tenencia y de visitas, mientras se inician, sustancian y resuelven estas cuestiones por el trámite que para ellas prevén las normas procedimentales en vigencia.
9. Solicitar las acciones previstas en el inciso g) del artículo 33 de la presente Ley ?Programa de Erradicación de la Violencia Familia?.
10. Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación.

TENER EN CUENTA

Dos o más medidas cautelares de protección podrán ser dispuestas en forma simultánea, no son excluyentes entre sí, ni con las existentes en los demás ordenamientos jurídicos vigentes de aplicación en los hechos de VF denunciados.

4.1.4. Información sobre derechos y servicios para la víctima

Se informará a la víctima sobre la existencia de los distintos servicios sociales de asistencia e información para formarse en medidas de autoprotección.

4.1.5. Acta de secuestro de armas

Cuando un policía proceda al secuestro de armas, deberá confeccionar el Acta de Secuestro⁷ de rigor

y adjuntarla al sumario.

4.1.6. Información a la persona agresora de servicios asistenciales y consecuencias penales ante incumplimiento de resoluciones judiciales

En aquellos casos en que la persona agresora acuda o sea trasladada a las dependencias policiales en calidad de detenida, y en previsión de que tras su puesta a disposición judicial sea puesta en libertad, deberá ser informada tanto de los servicios asistenciales⁸ que tiene a su disposición, como de las consecuencias penales en caso de incumplimiento de las resoluciones judiciales de protección.

4.1.7. Declaración de testigos

No se reciben declaraciones de testigos.

4.2. QUEBRANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES O INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Cuando se abra un sumario por el delito de desobediencia a la autoridad, se actuará de la siguiente manera:

En los casos en que se haya decidido la detención de la persona agresora, se procurará su pronta ubicación y detención, para impedir que se generen nuevos hechos de violencia. Se actuará conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal, poniendo de inmediato en conocimiento al magistrado de turno.

4.3. VULNERACIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES POR LA VÍCTIMA

Cuando se detecte que una víctima está incumpliendo de forma voluntaria las medidas judiciales de protección, la Policía de la Provincia de Córdoba pondrá los hechos en conocimiento del juzgado competente.

Se le sugerirán y recordarán a la víctima los servicios de asistencia con los que puede contar para estos casos. Se buscará orientar siempre para que mantenga las medidas cautelares solicitadas.

4.4. REQUERIMIENTOS AL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN

En los casos en que sea necesario recurrir a los servicios de interpretación para la toma de denuncias, tomas de declaración o entrevistas, el personal interviniente solicitará dicho servicio a través de la jefatura del distrito correspondiente. Desde allí se encargarán de que en cada dependencia haya una nómina actualizada de servicios de interpretación o traducción, factibles de ser utilizados en estos casos (diferentes idiomas, sordomudos, etcétera).

5. SUPUESTOS EN QUE LA VÍCTIMA NO DESEA DENUNCIAR

La experiencia policial indica que en muchas ocasiones y tras una actuación policial de auxilio a víctimas de VF, éstas no desean formular denuncia. En todo caso el policía actuante está legitimado a dar cuenta a la autoridad competente del hecho del cual tiene conocimiento. Así las autoridades judiciales tienen la oportunidad de adoptar medidas cautelares, oportunas para la protección de la víctima. Si hay niños, niñas o adolescentes menores de edad víctimas. Debe ponerse siempre en conocimiento a la SMuNAF a los fines que adopte las medidas proteccionales pertinentes tendientes a la restitución y reparación de los derechos vulnerados.

* En el supuesto de víctimas adultas que no deseen denunciar, la policía informará a la autoridad competente, quien puede ordenar de oficio las actuaciones que considere oportunas respecto de la víctima y del agresor o denunciado (particularmente en aquellos casos en que la valoración de riesgo sea alta o especial) Cuando el delito fuese flagrante, los uniformados deben actuar de oficio.

* Si las víctimas fuesen menor de edad, existe la obligación, como policía, a actuar de oficio; tanto en delito flagrante como ante cualquier hecho del cual haya sido víctima de un episodio de VF un niño, niña, adolescente o incapaz, y poner en conocimiento de la SMuNAF a fin de que valore y determine las medidas proteccionales que corresponda.

INSTRUCTIVO N° 4

PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DEFINICIONES
4. DESCRIPCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN
 - 4.1. VALORACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO
 - 4.2. FASES Y RESPONSABILIDADES
 - 4.3. MEDIDAS POLICIALES DE PROTECCIÓN
 - 4.3.1. Vigilancia permanente
 - 4.3.1.1. Proceso de asignación de este servicio
 - 4.3.2. Actividades preventivas sobre rutinas
 - 4.3.3. Actividades preventivas sobre zona de protección
 - 4.3.4. Traslados y acompañamientos
 - 4.3.5. Información en medidas de autoprotección
 - 4.4. CUADRO CON NIVELES Y MEDIDAS POLICIALES DE PROTECCIÓN
5. VALORACIÓN DE RIESGO EN LAS RELACIONES DE PAREJA
 - 5.1. GUÍA DE USO DEL CUESTIONARIO EN LA RELACIÓN DE PAREJA
 - 5.2. NIVELES DE RIESGO Y RELACIÓN CON LOS INDICADORES DEL CUESTIONARIO DE VALORACIÓN
6. ACTIVACIÓN DE LAS MEDIDAS POLICIALES DE PROTECCIÓN
 1. OBJETO

El objeto de este instructivo es describir el modo de realizar la valoración de la situación de riesgo en que

se encuentra la víctima de VF, identificando el nivel de peligro y asignando medidas policiales de protección, según cada caso y circunstancia.

2. ALCANCE

Las actuaciones de protección a la víctima, según cada caso y circunstancia, realizadas por el personal policial de la Policía de la Provincia de Córdoba.

3. DEFINICIONES

Libertad ambulatoria: situación en la que la persona agresora, independientemente de que judicialmente tenga restringidas determinadas actividades, como acercamiento o comunicación con la víctima, mantiene la capacidad física de moverse de un lugar a otro. Puede quebrantar la resolución judicial porque no está sometida a ningún tipo de control que se lo impida.

Medidas de autoprotección: pautas a tener en cuenta para intentar evitar, en la medida de lo posible, nuevos episodios de maltrato.

Comprobación telefónica: llamado efectuado desde la Policía hacia el teléfono desde el cual se realizó la llamada o el aportado por el damnificado o denunciante. Sirve para comprobar datos, evaluar riesgos y contener la situación de crisis. Se puede efectuar cuando la llegada del patrullero está demorada, cuando el denunciante realiza más de una llamada en el transcurso de un lapso corto de tiempo o cuando lo disponga el jefe de turno.

4. DESCRIPCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN:

4.1. VALORACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO

Con la finalidad de articular los medios de protección personal pertinentes para cada caso, se debe realizar una valoración de la situación de riesgo⁹ en la que se encuentra la víctima. De este modo se busca prevenir nuevas agresiones y lograr un mejor cuidado de la persona agredida.

La estimación del riesgo debe realizarse evaluando la información disponible, es decir, información facilitada por la víctima y la persona agresora, por los recursos policiales intervinientes, por el análisis del lugar de los hechos, por los testigos y por las bases de datos disponibles

Como consecuencia de esta valoración se decidirá el nivel de riesgo del caso, que puede ser básico, alto o especial.

En cada nivel se ha fijado una serie de medidas policiales de protección. Algunas tienen carácter obligatorio y deberán llevarse a cabo en cuanto se decida el tipo de riesgo. Otras, sin embargo, son opcionales y podrán ser aplicadas según lo decidan quienes tienen asignada la responsabilidad.

4.2. FASES Y RESPONSABILIDADES

La tarea de valoración del riesgo y adopción de medidas policiales de protección se llevará a cabo cada vez que se tome conocimiento de una situación factible a ser identificada como VF.

Evaluar el peligro y tomar medidas son una responsabilidad de, en primer término, quien fuere el primero en tomar conocimiento en forma personal de la situación de VF; en segundo término, de su superior inmediato y del jefe de Dependencia que por jurisdicción le corresponda.

Si el hecho de VF es asumido por una unidad específica, el distrito correspondiente será eximido de responsabilidad.

Quien esté a cargo de la valoración de riesgo deberá controlar que la ficha se adjunte a la declaración en la unidad judicial correspondiente.

4.3. MEDIDAS POLICIALES DE PROTECCIÓN

Las medidas policiales de protección son las siguientes:

1. Información a la víctima de las medidas de autoprotección.
2. Brindar información.
3. Comprobación aleatoria telefónica.
4. Actividades preventivas sobre zona de protección.
5. Actividades preventivas sobre rutina de la víctima.
6. Operativos puntuales de protección.
7. Traslados y acompañamientos.

En el caso de niños, niñas o adolescentes, incapaces o personas con especiales características, tras la realización de la valoración del riesgo, y previa comunicación a la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, quien como Autoridad de Aplicación de la Ley 26.061, adoptará las medidas de protección, resguardo y asistencia necesarias a fin de garantizarles a los niño/s, niña/s adolescente/s sus derechos, en su caso, el personal actuante adaptará las medidas policiales aplicables a las circunstancias de la víctima. Asimismo deberá ponerse en conocimiento la situación al Juez de Menores con competencia en lo Preventivo de turno a los fines de la Protección Judicial de sus derechos. En estos casos, además, si se considera que las medidas de obligado cumplimiento no son viables, dadas las características de la persona agredida, explicará en la declaración los motivos por los que no se practica esta actuación policial.

A continuación se describe cada una de las medidas policiales de protección.

4.3.1. Vigilancia permanente

4.3.1.1. Proceso de asignación de este servicio

La vigilancia permanente de la víctima es una medida policial de protección que se puede aplicar sólo cuando se recibe un oficio judicial que así lo indique¹⁰.

4.3.2. Actividades preventivas sobre rutinas

Mediante esta tarea policial de protección se pretende entrenar a la víctima para que cambie sus rutinas diarias y así evitar que el agresor lleve a cabo nuevos episodios de VF.

4.3.3. Actividades preventivas sobre zona de protección

Con esta tarea se pretende detectar la presencia de la persona agresora en las zonas delimitadas en la resolución judicial de alejamiento o, en ausencia de ésta, en lugares cercanos a la víctima.

Los móviles policiales realizarán un patrullaje por estos sectores, poniendo especial énfasis en las distancias enunciadas en la orden judicial. (Estos datos están mencionados en el oficio judicial que la víctima tiene en su poder).

Esta actividad se hará constar en los libros correspondientes.

4.3.4. Traslados y acompañamientos

Éstos deben realizarse siguiendo los criterios establecidos en el Instructivo N° 5, "Tratamiento y asistencia a la víctima".

4.3.5. Información en medidas de autoprotección

El objetivo de esta tarea es informar a la víctima sobre las medidas que debe tener en cuenta para intentar evitar, en lo posible, nuevos episodios de maltrato.

El personal policial actuante le dirá a la víctima los lugares en que se llevará a cabo la formación.

El sitio más apropiado para llevar a cabo la formación es la Dirección de Violencia Familiar, dependiente del Ministerio de Justicia. Ahí le aportarán los días y horarios en que se brindará esa formación.

Se les entregará a las víctimas un folleto sobre medidas de autoprotección¹¹.

Cuando las víctimas no deseen recibir la formación o demuestren desinterés con respecto a las medidas de autoprotección, al menos se intentará la posibilidad de entregarles el folleto con las medidas. Se procurará, en lo posible, explicarles el sentido de las medidas de autoprotección.

El personal policial encargado de esta tarea se encargará de que quede constancia en el libro habilitado a tal fin.

4.4. CUADRO CON NIVELES Y MEDIDAS POLICIALES DE PROTECCIÓN

A continuación se añaden cuadros en los que aparecen los niveles de riesgo y las medidas policiales de protección para las víctimas.

NIVELES DE RIESGO	MEDIDAS POLICIALES DE PROTECCIÓN
BÁSICO	<p>OBLIGATORIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información en medidas de autoprotección. • Brindar información. <p>OPCIONALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades preventivas sobre zona de protección (patrullaje en inmediaciones).
ALTO	<p>OBLIGATORIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información en medidas de autoprotección. • Brindar información. • Comprobaciones aleatorias mediante teléfono. <p>OPCIONALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Traslados y acompañamientos. • Actividades preventivas sobre zona de protección. • Actividades preventivas sobre rutinas. • Vigilancias y seguimientos a la persona agresora.
ESPECIAL	<p>OBLIGATORIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información en medidas de autoprotección. • Brindar información. • Comprobaciones aleatorias mediante teléfono. <p>OPCIONALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Traslados y acompañamientos. • Actividades preventivas sobre zona de protección. • Actividades preventivas sobre rutinas. • Vigilancias y seguimientos a la persona agresora. • Vigilancia permanente (sólo con orden judicial que así lo indique).

5. VALORACIÓN DE RIESGO EN LAS RELACIONES DE PAREJA

Para realizar las evaluaciones del riesgo en las relaciones de pareja, se utilizará el Cuestionario de Valoración del Riesgo de Violencia Grave en la Relación de Pareja. Con estas preguntas se trata de analizar las variables psicológicas y sociodemográficas de la persona agresora y de la víctima, así como de la relación de pareja.

Cabe destacar que dicho cuestionario, será realizado siempre por el personal policial que actúe en el lugar del hecho, una vez terminado este, se entregará junto al procedimiento policial, en la Unidad Judicial correspondiente.

Una vez completado, a través del estudio de las respuestas obtenidas, se debe decidir cuál es el nivel de riesgo resultante: básico, alto o especial.

La relación de indicadores agrupados por aspectos a valorar en la relación de pareja se refleja en el siguiente cuadro:

ASPECTOS A VALORAR	INDICADOR
DATOS PERSONALES	1. Procedencia foránea (extranjero o de otra provincia) del agresor o de la víctima.
SITUACIÓN DE LA RELACIÓN DE PAREJA	2. Separación reciente o en trámite.
	3. Acoso reciente a la víctima o quebrantamiento de la orden de alejamiento.
TIPO DE VIOLENCIA	4. Existencia de violencia física susceptible de causar lesiones.
	5. Violencia física en presencia de los hijos y otros familiares.
	6. Aumento de la frecuencia y de la gravedad de los incidentes violentos en el último mes.
	7. Amenazas graves o de muerte en el último mes.
	8. Amenazas con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo.
	9. Intención clara de causar lesiones graves o muy graves.
	10. Agresiones sexuales en la relación de pareja.
	11. Celos muy intensos o conductas controladoras sobre la pareja.
PERFIL DEL AGRESOR	12. Historial de conductas violentas con una pareja anterior.
	13. Historial de conductas violentas con otras personas (amigos, compañeros de trabajo, etcétera).
	14. Consumo abusivo de alcohol o drogas.
	15. Antecedentes de enfermedad mental con abandono de tratamientos psiquiátricos o psicológicos.
	16. Conductas de crueldad, de desprecio a la víctima y de falta de arrepentimiento.
	17. Justificación de las conductas violentas por su propio estado (alcohol, drogas, estrés) o por la provocación de la víctima.
	18. Percepción de la víctima de peligro de muerte en el último mes.
VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA	19. Intentos de retirar denuncias previas o de echarse atrás en la decisión de abandonar o denunciar al agresor.
	20. Vulnerabilidad de la víctima por razón de enfermedad, soledad o dependencia.

5.1. GUÍA DE USO DEL CUESTIONARIO EN LA RELACIÓN DE PAREJA

El objetivo de esta guía de uso es facilitar la valoración de riesgo de violencia grave en la relación de pareja. Hay algunos ítems que son fáciles de cumplimentar, pero hay algunos otros que pueden resultar más subjetivos. Por ello, se precisan a continuación algunos criterios.

ÍTEM Nº 1

Procedencia extranjera del agresor o de la víctima

Se considera que existe procedencia extranjera cuando el agresor o la víctima son originarios o nacionales de un país distinto a la Argentina, o de otras provincias.

ÍTEM Nº 2

Separación reciente o en trámite

Se considera que existe separación reciente o que se está en trámites de separación cuando en la relación de pareja se ha producido una situación de crisis que provoca una ruptura del vínculo, lo cual puede acarrear la intención o el inicio del cese de la convivencia, de los trámites de separación por cualquiera de los miembros de la pareja, o bien cuando existe una resolución judicial de separación (provisional, definitiva o sentencia de divorcio).

El término reciente se refiere a un plazo no superior a seis (6) meses desde que se adopta la decisión, la intención o el inicio del cese de la convivencia o de los trámites.

ÍTEM Nº 3

Acoso reciente a la víctima o quebrantamiento de la orden de alejamiento

En los dos últimos meses tienen lugar conductas de acoso, que se pueden manifestar de las siguientes formas:

* Llamadas telefónicas amenazantes, coactivas, maliciosas.

* Remisión de escritos y notas, mensajes, correos electrónicos, etcétera, con ese mismo tono.

* Presión sobre hijas e hijos, amigos y familiares.

* El agresor realiza seguimientos, se presenta en el domicilio o lugar de trabajo, toca el timbre, etcétera.

ÍTEM Nº 4

Existencia de violencia física susceptible de causar lesiones

Cualquier conducta o acto no accidental que produzca o pueda producir daño (empujar, pegar, quemar, lanzar objetos, mutilaciones, etcétera). Los medios o instrumentos usados en los episodios violentos son susceptibles de provocar lesiones.

ÍTEM Nº 5

Violencia física en presencia de los hijos u otros familiares

La persona agresora se ha "quitado la careta", no "se cuida" y no le importa que su conducta sea conocida por el resto de integrantes de la unidad familiar. Ha superado la inhibición que supone agredir en presencia de familiares.

ÍTEM Nº 6

Aumento de la frecuencia y de la gravedad de los incidentes violentos en el último mes

Identificar la aparición de una tendencia hacia la agravación de las lesiones en el último mes: la violencia ejercida va en aumento y los incidentes adquieren cada vez más entidad o peligro.

ÍTEM Nº 7

Amenazas graves o de muerte en el último mes

Las amenazas tienen entidad suficiente para que la víctima se sienta atemorizada y se someta a la voluntad de la persona agresora. Las características y las estadísticas referidas a quien ejerce violencia indican que hay altas probabilidades de que concrete estas amenazas.

ÍTEM Nº 8

Amenazas con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo

* Cuando se amenaza con cualquier objeto susceptible de causar daño a la integridad física de la persona agredida.

* Cuando la persona agresora ha exhibido armas para amedrentar a la víctima.

* Cuando el agresor ha aludido al uso de armas para amenazar a la víctima, aun sin exhibirlas, sobre todo si posee armas de fuego.

ÍTEM Nº 9

Intención clara de causar lesiones graves o muy graves

Los medios usados en los episodios violentos son susceptibles de provocar graves lesiones. La actitud de la persona agresora hacia la víctima, aunque no llegue a materializarse en lesiones graves, denota una intencionalidad de causar daños severos.

ÍTEM Nº 10

Agresiones sexuales en la relación de pareja

* Cualquier conducta o acto de carácter sexual realizado sin consentimiento.

* La persona agresora ha mostrado un total desprecio a la voluntad de su pareja.

* La persona agresora utiliza métodos de intimidación (por ejemplo, despertar a los niños) para quebrar la voluntad de la víctima.

ÍTEM Nº 11

Celos muy intensos o conductas controladoras sobre la pareja

* La persona agresora se siente muy insegura en su relación de pareja porque tiene un miedo intenso a perderla.

* Se adoptan conductas que se denotan existencia de celos patológicos: sigue a la víctima, controla sus llamadas o el correo electrónico, la interroga constantemente, se entromete en sus objetos personales, etcétera.

* Se muestra una actitud de dependencia total de la pareja en un intento de controlar todos y cada uno de los movimientos y comunicaciones de la víctima y de no dejarla sola ni a sol ni a sombra.

ÍTEM Nº 12

Historial de conductas violentas con una pareja anterior

Investigar y tener en cuenta los antecedentes de violencia con otras parejas y los componentes de anteriores unidades familiares.

ÍTEM Nº 13

Historial de conductas violentas con otras personas (amigos, compañeros de trabajo, etcétera)

Además de los episodios de violencia en el entorno familiar, la persona agresora está implicada en incidentes violentos con otras personas de su entorno social, laboral, de su tiempo de ocio, etcétera. En este tipo de personas agresoras no suele haber muestras de arrepentimiento.

ÍTEM Nº 14

Consumo abusivo de alcohol o drogas

* El agresor abusa del alcohol o de las drogas de manera problemática, bien de manera habitual (fumar marihuana todos los días, por ejemplo), bien de manera episódica (emborracharse el fin de semana, por ejemplo). En ambos casos se trata de un consumo abusivo.

* Por el contrario, en este ítem no se valoran los casos en que hay un consumo habitual o esporádico, pero sin ser problemático, por debajo de los límites de la intoxicación o de la dependencia.

ÍTEM Nº 15

Abandono de tratamientos psiquiátricos o psicológicos

* Existe constancia de que la persona agresora tiene antecedentes psiquiátricos y es habitual que abandone los tratamientos prescritos.

* Hay constancia, por informaciones o por constatación directa, de que ha dejado de tomar los medicamentos prescritos para su tratamiento.

ÍTEM Nº 16

Conductas de crueldad, de desprecio a la víctima y de falta de arrepentimiento

Es una conducta de la persona agresora que se manifiesta en actitudes de desprecio y de humillación que llevan a la víctima a sentirse sometida, a lo cual se añade una falta de arrepentimiento.

La agresión y la violencia de la persona se ejercen de manera instrumental, depredadora y a sangre fría, características que dependen más de la naturaleza de la persona que de las fuerzas sociales y ambientales que están detrás de la mayoría de los tipos de violencia.

ÍTEM Nº 17

Justificación de las conductas violentas

* Utilizan mecanismos de defensa cuando ofrecen su versión de los hechos: negación, justificación, minimización, etcétera.

* Responsabilizan a la víctima de ser causante de que ellos se vean "obligados" a usar la fuerza.

* No se consideran violentos y perciben que han sido provocados por su pareja.

ÍTEM Nº 18

Percepción de la víctima de peligro de muerte en el último mes

* Valorar la percepción de la víctima cuando ella ha tomado conciencia de que el agresor pueda matarla y se siente en un peligro inminente de muerte.

* Indagar sobre la base de qué hechos percibe la víctima ese peligro.

ÍTEM Nº 19

Intentos de retirar denuncias previas o de echarse atrás en la decisión de abandonar o denunciar al agresor

La víctima desea que el procedimiento se cierre por miedo a represalias.

Indagar sobre otros motivos que pueda esgrimir la víctima y que pueda encubrir el temor al agresor: mantener la unidad familiar, falta de recursos económicos, dependencia emocional de su pareja, vergüenza ante su círculo social, etcétera.

ÍTEM Nº 20

Vulnerabilidad de la víctima por razón de enfermedad, soledad o dependencia

* La víctima está sola y no cuenta con personas (familiares o amigos) a las que recurrir en caso de separación.

* Dependencia económica o emocional de la víctima respecto al agresor.

* Dependencia física: personas ciegas o con otro tipo de minusvalías.

* La víctima minimiza el maltrato y acepta la sumisión al agresor como mal menor.

* La víctima siempre termina perdonando a la persona agresora.

* Identificar los factores culturales: cultura de sumisión, valores machistas, etcétera.

5.2. NIVELES DE RIESGO Y RELACIÓN CON LOS INDICADORES DEL CUESTIONARIO DE VALORACIÓN. (A REALIZAR POR PERSONAL QUE ACTÚA EN EL LUGAR DEL HECHO).

A continuación se recoge en un cuadro la relación entre los indicadores de riesgo y los tres niveles, definidos por los siguientes criterios:

Para configurar el nivel básico se deberán identificar entre cero y cuatro indicadores.

Para configurar el nivel alto se deberán identificar entre cinco y nueve indicadores.

Para configurar el nivel especial se deberán identificar más de diez indicadores.

6. ACTIVACIÓN DE LAS MEDIDAS POLICIALES DE PROTECCIÓN

Una vez decididas las medidas policiales de protección, se activarán si la persona agresora tiene libertad ambulatoria, es decir, cuando la persona agresora no esté detenida, en prisión, en centro hospitalario, etcétera.

INSTRUCTIVO Nº 5

TRATAMIENTO Y ASISTENCIA A LA VÍCTIMA

1. OBJETO

2. ALCANCE

3. DESCRIPCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

3.1 TRATAMIENTO EN LA COMISARÍA

3.1.1 Entrevista con la víctima

3.1.2 Toma de denuncia (comisarías del interior)

3.2 TRASLADOS

3.2.1. Traslado a centro hospitalario o de asistencia médica

3.2.2. Traslado a domicilio o lugar designado por la víctima

3.2.3. Traslado a residencia alternativa

3.2.4. Traslado a su domicilio

3.3. REQUERIMIENTOS AL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN

1. OBJETO

El objeto de este instructivo es describir el modo de brindar el tratamiento más adecuado posible a la víctima, en el lugar de los hechos, durante los traslados a distintos lugares y en la propia comisaría, en

los casos relativos a la violencia familiar (VF).

2. ALCANCE

El tratamiento que ofrecerá el personal policial de la Provincia de Córdoba a las víctimas de los casos identificados como VF.

3. DESCRIPCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

Una vez en el lugar y valorada la situación, las y los policías actuantes tomarán las medidas que se estimen oportunas, tendientes a proteger la vida, la integridad física y los derechos de la víctima.

3.1. TRATAMIENTO EN LA COMISARÍA

El o la jefe de Dependencia o quien lo reemplace, una vez que la víctima se encuentra en la comisaría procurará, dentro de las posibilidades, que sea acogida en un lugar confortable y privado, para que se sienta lo más cómoda posible, dándosele un trato digno, humanitario y de protección inmediata.

3.1.1. Entrevista con la víctima

El personal policial que efectúe la entrevista con la víctima de VF deberá aplicar las normas técnicas aquí aconsejadas para explorar eficientemente el problema planteado:

* Hay que tener en cuenta que la víctima tiene que hacer un gran esfuerzo, primero, para decidirse a denunciar y, luego, para relatar hechos dolorosos y muchas veces íntimos a un desconocido. Por lo que se deberá contemplar la situación emocional de la víctima y respetar que se exprese de manera espontánea. Habrá que procurar que su declaración sea lo más exhaustiva y detallada posible, sin interrumpirla y respetando sus silencios (escucha activa). Bajo ningún punto de vista se deberán realizar juicios de valor. Será necesario brindarle confianza y seguridad a la persona agredida. Será oportuno hacerle saber que usted está ahí para ayudarla. Evitar actuaciones o comentarios que disuadan a la víctima de presentar la denuncia. No juzgar su vestimenta, conducta ni horarios.

* En primer lugar, se le preguntará acerca de los datos que permitan realizar gestiones inmediatas, tendientes a garantizar su propia seguridad y la de sus hijos o de cualquier niño que se encuentre bajo su custodia, y a la detención del agresor, si hubiere delito.

* También se le preguntará a la víctima sobre la existencia de lesiones, tanto recientes como antiguas. Si la respuesta es afirmativa:

* Si ya ha sido asistida en algún centro hospitalario y dispone de un parte médico, se adjuntará a la denuncia.

* En otro caso, se le ofrecerá la posibilidad de ser trasladada a un centro hospitalario para recibir atención médica. (En este caso será el centro médico el que realizará la denuncia correspondiente, adjuntando el parte médico que se emita).

* Si la víctima no desea ser trasladada a un centro hospitalario, se reflejará por escrito en el libro habilitado a tal fin.

* Informar a la persona agredida sobre los recursos policiales y asistenciales existentes a su disposición y facilitar los medios necesarios para que denuncie a su agresor.

* Una vez recogido el testimonio de la víctima, se le deberá consultar con respecto a su voluntad de denunciar, informándole el lugar habilitado que por jurisdicción le corresponde. Si le compete a esa dependencia recepcionarla se procederá de acuerdo con el Instructivo Nº 3, "Recepción de denuncia en comisarías del interior provincial". En caso de NO querer formular denuncia, se dejará debida constancia en el libro habilitado para tal fin.

* A lo largo de la entrevista, se procurará recabar o contrastar la información obtenida para identificar indicadores de riesgo (Instructivo Nº 4, "Valoración del riesgo") Este informe será adjuntado a la entrega del procedimiento o la denuncia respectiva, al organismo judicial competente.

* En todos los casos que la víctima sea niño/s niña/s y/o adolescente/s, debe darse intervención a la Secretaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia (SMuNAF) para que adopte las medidas proteccionales tendientes a resguardar los derechos que pudieren encontrarse vulnerados y reparar sus consecuencias, debiendo respetarse su interés superior.

3.1.2 Toma de denuncia (comisarías del interior).

Se actuará siguiendo los criterios establecidos en el Instructivo Nº 3.

3.2 TRASLADOS

La Jefatura del Distrito, a la que por jurisdicción le corresponda el caso de VF, será la responsable de decidir qué recurso policial procede al traslado.

Se dejará constancia de este hecho en los correspondientes libros habilitados para ello.

El traslado de las víctimas VF se efectuará en un vehículo oficial sin distintivos, siempre que sea posible, y en él participará al menos un policía del mismo sexo que la víctima, salvo que la urgencia de la situación u otra causa justificable lo impidan.

Si la víctima se negara a ser llevada, se dejará constancia de ello en los libros correspondientes habilitados a tal fin.

3.2.1. Traslado a centro hospitalario o de asistencia médica

Se efectuará siguiendo los criterios recogidos en el Instructivo Nº 2, "Atención a la urgencia".

3.2.2. Traslado a domicilio o lugar designado por la víctima

Cuando las víctimas deban salir de sus domicilios o lugar de residencia, por una situación de urgencia, si temen por su seguridad o así lo solicitan, la Jefatura del Distrito Policial se encargará de que se las traslade a un domicilio o lugar alternativo propuesto por ellas (domicilio de familiares, amistades, etcétera). Si quien fue agredido tiene hijos menores o personas mayores o incapaces a su cargo, también se los llevará al lugar acordado. Se dejará constancia en los libros habilitados a tal fin.

Cuando el domicilio o lugar alternativo asignado por la víctima se encuentre fuera de la jurisdicción del distrito y la persona agredida no posea medios de transporte propios, la Jefatura del Distrito articulará lo necesario a fin de que se efectivice. En el caso de que ésta acepte el traslado, se dejará constancia en los libros habilitados a tal fin.

3.2.3. Traslado a residencia alternativa

Cuando no existan familiares o amistades que puedan facilitar alojamiento alternativo, o las víctimas por razones de seguridad justificadas, no deseen recurrir a ellas, la Jefatura de Distrito se encargará de que

la Unidad Judicial correspondiente tome conocimiento de la situación, la que será la encargada, a partir de ese momento, de dar solución a dicho requerimiento. Se dejará constancia en los libros habilitados a tal fin.

3.2.4. Traslado a su domicilio

Cuando la víctima deba trasladarse a su domicilio para retirar ropa u otros enseres personales, siempre que se tema por su seguridad o así lo solicite, la Jefatura del Distrito correspondiente se encargará de que sea llevada. Se dejará constancia de la actuación en los libros habilitados a tal fin.

3.3. REQUERIMIENTOS AL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN

En los casos en que sea necesario recurrir a los servicios de interpretación para tomas de denuncias, tomas de declaración o entrevistas, el personal interviniente solicitará dicha asistencia a través de la Jefatura del Distrito correspondiente, la que se encargará de que cada dependencia cuente con una nómina actualizada de intérpretes o traductores, factibles de ser solicitados en estos casos (diferentes idiomas, sordomudos etcétera).

INSTRUCTIVO N° 6

ACTUACIONES CON LA PERSONA AGRESORA

1. OBJETO

2. ALCANCE

3. DESCRIPCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

3.1 PERSONA AGRESORA NO LOCALIZADA

3.1.1 Búsqueda de la persona agresora

3.1.2 Actuación ante posterior localización

3.2 PAUTAS DE ACTUACIÓN RESPECTO A LA PERSONA AGRESORA

3.2.1. Informar sobre las consecuencias penales ante el incumplimiento de las medidas cautelares e información sobre asistencias sociales

3.2.2. Evitar coincidencia víctima-persona agresora

3.2.3. No facilitar información sobre la víctima

3.3 ENTREVISTA CON LA PERSONA AGRESORA

3.4 REQUERIMIENTOS AL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN

4. RECOMENDACIONES FINALES

1. OBJETO

El objeto de este instructivo es describir las actuaciones a realizar respecto de la persona presunta infractora en los casos relativos a la violencia familiar (VF).

2. ALCANCE

Las actuaciones con la persona presunta infractora en supuestos de VF, realizadas por el personal de la Policía de la Provincia de Córdoba.

3. DESCRIPCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

3.1 PERSONA AGRESORA NO LOCALIZADA

Cuando, tras tener conocimiento de un episodio VF, la persona agresora no se encuentre localizada y se observe la existencia de algún tipo de ilícito penal (incumplimiento de oficio judicial, lesiones, etcétera), el personal policial actuante se encargará de que se hagan las gestiones necesarias a fin de recoger la información que aún no se conozca sobre el agresor, respecto de los siguientes puntos:

- * Identidad.
- * Descripción física.
- * Domicilio.
- * Lugar de trabajo.
- * Zonas frecuentadas.
- * Teléfono.
- * Otros datos que faciliten su localización.

Se dejará constancia de todo este procedimiento en los libros del radio-operador del Centro de Comunicaciones o en los libros habilitados para tal fin.

3.1.1 Búsqueda de la persona agresora

Ante la existencia de algún tipo de ilícito penal (incumplimiento de oficio judicial, lesiones, etcétera), el personal policial actuante se encargará de transmitir al radio-operador del Centro de Comunicaciones los datos recogidos en el punto anterior, a fines de que se arbitren los medios necesarios para la pronta ubicación del agresor y su puesta a disposición de la Justicia.

Cuando el posible paradero de esta persona se encuentre dentro de la demarcación de otro distrito policial, el coordinador general del Centro de Comunicaciones, se encargará de que la información se remita a esa otra comisaría, a fin de que se proceda en consecuencia. Las gestiones realizadas por el coordinador general se asentaran en los libros correspondientes.

Si se trata de un caso que ocurrió en el interior de la provincia, se obrará de igual manera que lo plasmado en el párrafo anterior. El encargado de comunicar los datos a otros distritos será el radio-operador de turno.

3.1.2 Actuación ante posterior localización

Si se localiza a la persona agresora, se valorará el acto ilícito. Si se procediera a su detención, se actuará de acuerdo con los criterios establecidos por el Código Procesal Penal.

3.2 PAUTAS DE ACTUACIÓN RESPECTO A LA PERSONA AGRESORA

3.2.1. Informar sobre las consecuencias penales ante el incumplimiento de las medidas cautelares e

información sobre asistencias sociales

Cuando la persona agresora, según los criterios recogidos, sea llevada a dependencias policiales, deberá ser informada tanto de los servicios asistenciales que tiene a su disposición como de las consecuencias penales en caso de incumplimiento de las resoluciones judiciales de protección.

Cuando se traslade a la persona agresora a la comisaría, en calidad de detenida, previendo que después de quedar bajo disposición judicial se la pondrá en libertad, deberá asimismo ser informada tanto de los servicios asistenciales que tiene a su disposición como de las consecuencias penales en caso de incumplimiento de las resoluciones judiciales de protección.

3.2.2. Evitar coincidencia víctima-persona agresora

El personal policial actuante se encargará de que se disponga lo necesario para evitar que la persona agresora y la víctima se encuentren en el mismo lugar físico en las dependencias policiales. Con carácter general y salvo decisiones judiciales en otro sentido, las citaciones en la sede policial se realizarán a diferentes horas a ambos implicados, para evitar que coincidan en las comisarías.

3.2.3. No facilitar información sobre la víctima

No se facilitará información sobre el paradero de la víctima o sobre la dirección en donde está resguarda o sobre los domicilios a los que hubiera podido recurrir. El objetivo es evitar que la persona agresora la localice.

3.3 ENTREVISTA CON LA PERSONA AGRESORA

El personal policial deberá encargarse de que se realice una oferta de entrevista a la persona agresora y de que el ofrecimiento y un resumen de aquel diálogo queden asentados en los libros habilitados a tal fin. Esta entrevista tiene principalmente tres objetivos:

- * Recabar información que ayude a la valoración de la situación de riesgo de la víctima.
- * Informar a la persona agresora de los servicios asistenciales que tiene a su disposición.
- * Informar a la persona agresora de las consecuencias penales en caso de incumplimiento de las resoluciones judiciales de protección.

3.4 REQUERIMIENTOS AL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN

En los casos en que sea necesario recurrir a los servicios de interpretación para tomas de denuncias, tomas de declaración o entrevistas, el personal interviniente solicitará dicha asistencia a través de la Jefatura del Distrito correspondiente, la que se encargará de que cada dependencia cuente con una nómina actualizada de intérpretes o traductores, factibles de ser solicitados en estos casos (diferentes idiomas, sordomudos etcétera).

4. RECOMENDACIONES FINALES

- * Tanto la identidad del denunciante, como las actuaciones generadas y el registro habilitado tienen carácter de RESERVADO.
- * Todo agente o funcionario administrativo o judicial está obligado a guardar secreto de todo asunto que llegue a su conocimiento, conforme al régimen de la ley 9.283.
- * Dicha obligación subsiste aun después de haber concluido el proceso judicial o de haber cesado el agente o funcionario en sus funciones.
- * Esta reserva comprende a todas las actuaciones judiciales y administrativas vinculadas con el proceso.
- * Si hubiere acoso u hostigamiento por parte del agresor, los obligados a comunicar podrán requerir del juez medidas de protección adecuadas a su situación.

INSTRUCTIVO N° 7

ACTUACIONES EN LA GESTIÓN DE OFICIOS JUDICIALES DE VF

1. OBJETO

2. ALCANCE

3. DEFINICIONES

4. DESCRIPCIÓN DEL CIRCUITO DEL OFICIO JUDICIAL

4.1. Recepción

4.2. Diligenciamiento

4.3. Contestación

4.4. Archivo

5. TIPOS DE OFICIOS JUDICIALES

5.1. Exclusión

5.2. Incautación o secuestro de arma

5.3. Notificación

5.4. Custodia policial

6. RESPONSABILIDADES

1. OBJETO

El objeto de este instructivo es describir el modo apropiado de gestionar y diligenciar los oficios judiciales que recibe la Policía de la Provincia en relación con situaciones de violencia familiar (VF).

2. ALCANCE

Todos los oficios recibidos por la Policía de Provincia que tengan relación con situaciones de VF.

3. DEFINICIONES

Orden judicial: mandato emanado por una autoridad judicial y que tiene que ser cumplido en tiempo y forma por una autoridad competente.

Consigna: personal policial que se ubica en el ingreso del domicilio de la víctima o en sus alrededores, con la finalidad de minimizar los riesgos de ataques por parte del agresor.

Custodia: personal policial entrenado en estrategias tácticas específicas de protección que acompaña a la víctima donde quiera que ésta se traslade.

4. DESCRIPCIÓN DEL CIRCUITO DEL OFICIO JUDICIAL

- 4.1. RECEPCIÓN
- 4.2. DILIGENCIAMIENTO
- 4.3. CONTESTACIÓN
- 4.4. ARCHIVO

4.1. RECEPCIÓN

1. Se dejará constancia, en el libro de guardia de la dependencia, del ingreso de la orden (alternativamente podrá registrarse en un libro especial para tales fines, pero sólo para la organización interna).

2. Se hará una selección para establecer prioridades. Se debe actuar primero cuando se consigne URGENTE en el oficio. Si no está esta definición, se evaluará: secuestro de armas, exclusión, restitución de menores, notificación de restricción de contacto, citaciones.

El jefe de Dependencia se encargará de designar al responsable de que se ejecute la orden.

4.2. DILIGENCIAMIENTO

Se actuará teniendo en cuenta el tipo de oficio. Si cuando el personal policial concurre al domicilio, la persona consignada no se encuentra, en una segunda oportunidad irán otros uniformados distintos. En este caso, el superior inmediato labrará un certificado en el que consten fecha y horario en que se hicieron las visitas.

Si se consultó a algún vecino, también se dejará registro de su nombre y dirección. Todos estos datos deben constar en el libro establecido para tal fin, para que al momento de responder un oficio, se pueda acceder a toda la información necesaria del caso y de las actuaciones pertinentes.

4.3. CONTESTACIÓN

La contestación de la orden se hará en el término de tiempo estipulado en el oficio. Si no está consignado, se tomará, a partir de su recepción, el plazo de 72 horas corridas. Ante cualquier duda que se genere para su cumplimiento, será de utilidad realizar una llamada telefónica y hablar con la autoridad judicial que ordena la medida.

Luego se diligenciará por la vía más rápida y se dejará la debida constancia de la salida en el libro de guardia.

4.4. ARCHIVO

Por razones de organización, el archivo de las actuaciones se hará en biblioratos de uso interno destinados a tal fin. De ser posible, se guardará copia de lo actuado, en soporte papel e informático.

5. TIPOS DE OFICIOS JUDICIALES

5.1. EXCLUSIÓN

Con esta orden se establece que el consignado en autos sea retirado del domicilio.

Descripción del procedimiento

1. Como primera medida, el personal policial actuante debe identificarse, con nombre completo y jerarquía, de manera clara y audible.

2. Acto seguido, se informa por orden de quién (juzgado que emana la orden judicial) y el motivo de la presencia en el lugar (exclusión). Si el personal policial actuante considera necesario, puede leerse el oficio en su totalidad.

3. Se lo invita a retirarse del domicilio, informándole que puede dirigirse al juzgado que origina la orden y solicitar mayor información.

4. Se indica que sólo puede llevarse sus efectos personales, como cepillo de dientes, afeitadora, ropa, su anillo de bodas, medicación, etcétera.

5. El personal policial esperará a que el consignado en autos se retire del domicilio, para dar por terminado el procedimiento.

Así mismo, el procedimiento deberá ser realizado teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Si la persona sobre quien obran las actuaciones se niega a acatar la orden, se hará uso de la fuerza pública -esto significa que se hará contacto físico se "invitará" a que se retire-. Probablemente esto generará las resistencias propias del caso, de modo tal que se actuará de acuerdo con lo que indican los manuales de procedimiento policial.

b) En el caso de que el consignado en autos ingrese al domicilio para impedir la ejecución de la orden, bajo ningún aspecto el personal actuante ingresará al domicilio. Para ello se comunicará con la fiscalía de turno a los fines de que ésta elabore una orden de allanamiento, que sí facultará al personal policial a que

pueda ingresar al domicilio (esto les otorga a los uniformados las garantías necesarias). Mientras tanto dure esta solicitud, se dejará consignado en el domicilio hasta su realización. Esto es de vital importancia, ya que la persona sobre la que se ejerce violencia queda en una situación de vulnerabilidad si permanece a solas con el agresor. La consignación va dirigida a preservar la integridad de la víctima y a dar las garantías necesarias de que se proceda a dar cumplimiento de lo ordenado.

c) Si el consignado en autos solicita poder ingresar para cambiarse de ropa o vestirse, se le preguntará si se le puede acompañar. Si se niega, se le prohibirá el ingreso al domicilio. Bajo ninguna circunstancia se lo dejará solo, porque casos en los que, cuando quedaron en soledad, han cometido homicidios o suicidios.

d) Para todas las actuaciones se rellenarán las actas correspondientes.

e) Si en un mismo oficio se establece la exclusión de la persona agresora y la restitución al hogar de la víctima deberá hacerse un plan, para que en el momento que el agresor sea retirado del domicilio se incorpore a la víctima en su casa. Es un trabajo de sincronización.

f) Bajo ninguna circunstancia se dejará el oficio en el que se expresa la orden en el domicilio sin ser ejecutado. Si es posible se indagará a los vecinos con respecto a los posibles horarios en los que sea factible localizarlos. Será necesario no dar demasiados datos a los entrevistados del procedimiento a llevar a cabo.

g) A los efectos de dar el correcto cumplimiento a lo ordenado y a los fines de proteger la integridad física del personal actuante, se recomienda para llevar a cabo esta tarea la presencia de dos efectivos uniformados, como mínimo, y de ser posible con un móvil identificable. Con estas medidas podremos tener siempre a la vista a la persona sobre la que recae la orden judicial, mientras se rellenan las actas correspondientes.

h) Si quien está consignado en autos es un miembro de la Policía de la Provincia, actuará personal de mayor jerarquía que él, para no exponer a los uniformados de una menor jerarquía a una situación incómoda que pueda traerles consecuencias laborales no deseadas.

5.2. INCAUTACIÓN O SECUESTRO DE ARMA

Se obrará teniendo en cuenta las consideraciones del punto anterior.

5.3. NOTIFICACIÓN

Se obra del mismo modo que en el punto anterior en cuanto a las formalidades de presentación, pero se permite que si no se encuentran moradores en el domicilio, se dejen citaciones para que concurran a la dependencia correspondiente para recibir la notificación propiamente dicha.

5.4. CUSTODIA POLICIAL

Sólo se le dará cumplimiento por orden judicial o policial, y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

* La custodia la realizará personal entrenado para tales fines, como el personal del Equipo Especial de Tácticas Recomendables (ETER) o personal de Protección a Testigos.

* La consignación quedará a cargo del grupo de saturación y consignas dependientes de cada distrito policial.

* Para el cumplimiento de la orden se realizarán informes semanales del personal actuante. En estos documentos se dejará asentado cualquier novedad relevante o valoración de riesgo. Final del formulario

6. RESPONSABILIDADES

Será responsable del cumplimiento de todo el circuito del oficio judicial, el titular de cada dependencia que por competencia o jurisdicción le corresponda.

ANEXO III

DEL ANEXO ÚNICO

A LA RESOLUCIÓN NRO. 277

SERVICIOS DE ASISTENCIA - CENTROS DE ATENCIÓN EN CIUDADES Y LOCALIDADES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

*ALTA GRACIA

Asistencia Integral
Unidad de Asistencia
Urquiza 426- Alta Gracia
Tel. 03547-428138

BELL VILLE

Depende del área de Acción Social de la Municipalidad
Asistencia Integral: Psicológica, social y legal
Ecuador 37-Bell Ville
Tel. 03534- 416179-416500
Lunes a viernes de 7:00 a 14:00 hs.

BERROTARAN

Unidad de Asistencia Integral en Violencia familiar
España 37- Berrotarán
Tel 0358-4941500

CAPILLA DEL MONTE

Consejo Municipal de la Mujer

Asistencia integral psicológica y legal
Dean Funes 547 Capilla del Monte
Tel/Fax 0358-489604

LABOULAYE
Unidad de Asistencia
Av. Independencia 258 -Laboulaye
Tel. 03385-427585 _ Fax 03385-426416 Internos 101-135

MORTEROS
Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de
Morteros.
Horario de 13:30 a 16:30 hs.

*PORTEÑA
Asistencia integral:social y psicologica
San Martin 502 -Porteña
Tel. 03564-450112

*RIO CEBALLOS
Asistencia Integral: psicológica, social y legal
Tel. 03543-458051/52

RIO CUARTO
Delgacion Rio Cuarto del Ministerio de Justicia
Asistencia Integral:psicológica, social y legal.
Av Italia 1371
Tel0358-4676807-4672994
Lunes aviernes de 8:00 a 14:00 hs.

SAN FRANCISCO
Municipalidad de la Ciudad de San Francisco
Unidad de Asistencia Integral de Violencia Familiar (funcionará en calle
Colón 160-en Asistencia Pública)
Bv. 9 de Julio 1187-San Francisco
Tel. 03564-439111-439118

*VILLA NUEVA
Departamento Municipal para la Prevencion y Tratamiento
Asistencia Integral: psicológica, social y legal
Tel. 0353-4910253/4911680
Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs

* Centros en proceso de capacitación con convenios que se firmarán próximamente.

Nómina de Unidades de Desarrollo Regional de la Secretaría MuNAF

Referencias comunes:

* En todos los casos del Interior, el horario de atención en oficina definido hasta el momento es de 9 a 13hs. En Capital atiende las 24 horas.

RC - CAPITAL

- Incidencia: Departamento Capital, Río Segundo y Río Primero.
- Atención Área Central de la Oficina de Protección de Derechos (O.P.D.)
- Teléfonos: 4343456 / 7 / 8 / 9 - 4342706 / 07 - Línea 102. (*)
- Dirección: Vélez Sarsfield 771 Ciudad de Córdoba - Maestro López 113 Ciudad de Córdoba. (*)
- Mail: munaf.spina@cba.gov.ar
- Juzgados que corresponden a la Delegación: Capital, Río Segundo y Río Primero.

* Próximamente se comunicará el nuevo domicilio y teléfonos por encontrarse en proceso de cambios.

R1 - UDER RÍO CUARTO:

- Incidencia: Departamento Río Cuarto
- Delegada: Lic. Cristina Juárez.
- Teléfonos: 0351-153479524 (delegada) 0358-4672940 (Oficina)
- Dirección: 9 de Julio 665. CP: X5800 BKM
- Mail: munafriocuarto@gmail.com
- Juzgados que corresponden a la Delegación: Río Cuarto.

R2 - UDER COSQUÍN:

- Incidencia: Departamento Punilla y Colón
- Delegado: Francisco del Castillo
- Teléfonos: 0351-153055219 (delegado) 03541-459627 (oficina)
- Dirección: Juan B. Justo 806. CP: X5166 DFR
- Mail: munafpunilla@gmail.com
- Juzgados que corresponden a la Delegación: Carlos Paz ,Cosquín y Jesús María,

R3 - UDER BELL VILLE:

- Incidencia: Centro y Norte de los Departamentos Unión y Marcos Juárez.
- Delegada: Lic. Rosana Acosta
- Teléfonos: 0351-153055176 (delegada) 03534-421054 (oficina)
- Dirección: Córdoba 605. CP: X2550 AAM
- Mail: munafbellville@gmail.com
- Juzgados que corresponden a la Delegación: Bell Ville y Marcos Juárez.

R4 - UDER LA CARLOTA:

- Incidencia: Departamento Juárez Celman y sur de los Departamentos Unión y Marcos Juárez.
- Delegada: Prof. Andrea Mazzeo
- Teléfonos: 0351-153055171 (delegada) Fijo 03584- 423156
- Dirección: Deán Funes 718 1º Piso. CP: X2670 BAP
- Mail: munafcarlota@gmail.com
- Juzgados que corresponden a la Delegación: La Carlota y Corral de Bustos.

R5 - UDER DEÁN FUNES:

- Incidencia: Departamentos Ischilín, Totoral, Tulumba, Río Seco y Sobremonte.
- Delegado: Hugo Palomeque
- Teléfonos: 0351-153055221 (delegado). Oficina: 03521-423901
- Dirección: Rivadavia 14. PC: X5200 CUB
- Mail: munafdeanfunes@gmail.com
- Juzgados que corresponden a la Delegación: Deán Funes.

R6 - UDER VILLA NUEVA:

- Incidencia: Departamento Gral. San Martín y Tercero Arriba
- Delegada: Lic. Griselda Esparza
- Teléfonos: 0351-153514317 (delegado). 0353-4910571 (oficina)
- Dirección: Lima 574. X5903 COT
- Mail: munafvillanueva@gmail.com
- Juzgados que corresponden a la Delegación: Villa María, Oliva y Río Tercero.

R7 - UDER SAN FRANCISCO:

- Incidencia: Departamento San Justo.
- Delegada: María Luján Martínez Chao
- Teléfonos: 0351 - 153265708 (delegada)
- Dirección: 9 de Julio 1683 4º piso. PC: X2400 AJD
- Mail: munafsanfrancisco.sf@gmail.com
- Juzgados que corresponden a la Delegación: San Francisco, Arroyito, Las Varillas y Morteros.

R8 - UDER LABOULAYE:

- Incidencia: Departamentos Pte. Roque Saenz Peña y Gral. Roca.
- Delegada: Esther Rodríguez
- Teléfonos: 0351-153055158 (corporativo) 03385-427585 interno 126
- Dirección: Italia 86. PC: X6120 BDB
- Mail: munaflaboulaye@gmail.com
- Juzgados que corresponden a la Delegación: Laboulaye y Huinca Renancó.

R9 - UDER VILLA DOLORES:

- Incidencia: Departamento San Javier, San Alberto y Pocho
- Delegada: Lic. María Isabel Díaz
- Teléfonos: 0351-153055160 (delegada) 03544-426428
- Dirección: Pte. Perón 268. CP: X5870 GAF
- Mail: munafvilladolores@gmail.com
- Juzgados que corresponden a la Delegación: Villa Dolores y Cura Brochero.

R10 - UDER CRUZ DEL EJE:

- Incidencia: Departamento Cruz del Eje y Minas
- Delegada: Lic. Adriana Rodríguez
- Teléfonos: 0351-153480375.
- Dirección: Moreno 197. CP: X5280 BOE
- Mail: munafcruzdeleje@gmail.com
- Juzgados que corresponden a la Delegación: Cruz del Eje

R11 - UDER ALTA GRACIA:

- Incidencia: Departamento Santa María y Calamuchita
- Delegada: Lic. Ana Vaudagnotto
- Teléfonos: 0351-153481024.
- Dirección: Olmos 380. CP: X5186 GJH
- Mail: munafaltagracia@gmail.com
Juzgados que corresponden a la Delegación: Alta Gracia.

ANEXO IV

DEL ANEXO ÚNICO

A LA RESOLUCIÓN NRO. 277

LUGARES DONDE REALIZAR LA DENUNCIA Y FORMULARIO CORRESPONDIENTE
AL ANEXO 2 de la LEY 9.283

Día y hora hábil

La denuncia se puede realizar en la CAPITAL ante:

- DIRECCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR. perteneciente al Ministerio de Justicia sita en Avda. Olmos 175. Funciona de lunes a viernes de 8 a 20.00 horas.
- 0800-888-9898. Recibe denuncias y consultas todos los días las veinticuatro horas.(TAMBIEN EN HORA Y DIA INHABIL)
- UNIDADES JUDICIALES. En capital hay 22 Unidades Judiciales que funcionan las veinticuatro horas. LAS UNIDADES JUDICIALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RECIBIR LA DENUNCIA. SI NO LO HACEN DENUNCIE AL 0800-444-4402.
- UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR. Localizada en Duarte Quirós 650 (todos los días las 24 Hs.)

En el INTERIOR de la Provincia en:

También existen MESAS DE ENTRADAS PARA VIOLENCIA FAMILIAR en los tribunales de las ciudades de San Francisco, Río Tercero, Río Cuarto, Villa María y Cosquín. Funcionan días hábiles de 08 a 16 horas.

- UNIDADES JUDICIALES habilitadas,
- Cualquier AUTORIDAD POLICIAL (Comisaria o Sub-Comisaria),
- JUZGADO DE PAZ, y
- CENTROS PERTENECIENTES A LA DIRECCION DE VIOLENCIA FAMILIAR, dependiente del Ministerio de Justicia, más cercano al domicilio de la persona.
- 0800-888-9898. Recibe denuncias y consultas todos los días las veinticuatro horas desde cualquier lugar de la Provincia.

DIRECCIONES PARA TENER EN CUENTA

Córdoba

Mesa de Entradas de Violencia Familiar de los Juzgados de Menores y de Familia de Capital.
Responsable: Dra. Gabriela Chiodi.
Ubicación. Duarte Quirós 650 P.B.
TE. 4298011

Río Cuarto

Mesa de Entradas de Violencia Familiar
Responsable: MARCELA ORTIZ
Ubicación Tribunales DEAN FUNES ESQ. ALVEAR, SUBSUELO (TRIBUNALES)
TE: (0358) 4624468 INT. 706/707

San Francisco

Mesa de Entradas de Violencia Familiar
Responsable: MARÍA BEATRIZ GILETTA DE AZAN TE: (03564) 15660943
Ubicación Tribunales: Las Malvinas esq. Dante Agodino
TE: (03564) 422560 INT. 290

Villa María

Mesa de Entradas de Violencia Familiar
Responsable: ALEJANDRA LEUCA DE ROSSO
Ubicación Tribunales: General Paz 337, 3er. Piso
TE: 0 3 5 3 - 4 5 2 0 3 7 0 - 1 (0353) 154186176

Río Tercero

Mesa de Entradas de Violencia Familiar
Responsable: CLAUDIO MARÍA BONO
Ubicación Tribunales Peñaloza 1379 (ex Cárcano)
TE: (03571) 421770 INT. 190/ 201

Cosquín

Mesa de Entradas de Violencia Familiar
Responsable: Dora del Valle VAZQUEZ MARTÍN de CAMILO
Ubicación Tribunales Tucumán esq. Catamarca
Tel. 0 3 5 4 1 - FAX: 4 5 2 8 2 8 453959

EN RESUMEN

En horas y días inhábiles, se reciben las denuncias en:

- En las Fiscalías y las Unidades Judiciales habilitadas reciben, según los turnos asignados, las denuncias que se presenten en días y horas inhábiles.
- En la Ciudad de Córdoba funciona la Unidad Judicial de Violencia Familiar. La misma se localiza en la planta baja del edificio de calle Duarte Quirós 650. Funciona las 24 horas en días hábiles e inhábiles.
- 0800-888-9898. Recibe denuncias y consultas todos los días las veinticuatro horas, dependiente de Dirección de Violencia Familiar que funciona en Av. Olmos 175.

¿Cómo se reciben las denuncias en las Comisarias del Interior de la Provincia?

Las denuncias se reciben en un formulario especialmente diseñado a tal fin, el cual será distribuido por el Tribunal Superior de Justicia, del cual debe dársele copia al denunciante.

FORMULARIO (ANEXO 2 DE LA LEY 9283)

Artículo N° 16 Ley 9283

Formulario Especial de Denuncia para Violencia Familiar

Fecha: de del a las Hs.

1) DATOS DEL/A DENUNCIANTE: (Los datos deberán mantenerse en reserva cuando el/la denunciante lo peticione).

- Nombre y Apellido:.....
- D.N.I.:
- Vínculo o relación con la víctima:.....
- Tel/Cel. de contacto:.....
- Ha recibido amenazas por parte del denunciado o allegados al mismo de represalias ante una denuncia? Si - No
- ¿Cuáles?.....

2) DATOS DE LA VÍCTIMA:

- Nombre y apellido:.....
- Edad:.....
- D.N.I.:.....
- Domicilio real:
- Domicilio Provisorio:.....
- TE/cel (propio o de contacto):
- Ocupación:
- Educación:.....
- Lugar de esparcimiento frecuentado:.....
- ¿Posee Obra Social o Cobertura Médica:.....
- a. Si ¿Cuál?.....
- b. No
- c. NS/ NC

11. ¿Ha asistido con anterioridad a hospitales o centros asistenciales u otra institución como consecuencia de lesiones causadas por Violencia Familiar?

- Sí
- No
- NS/ NC

12. En caso afirmativo, indicar:

- Nombre de la institución a la que asistió:.....
- Fecha aproximada:.....
- ¿Debió ser internado?..... Duración de la internación:.....

13. ¿Ha asistido con anterioridad a Hospitales o Centros Asistenciales psiquiátricos como consecuencia de lesiones causadas por Violencia Familiar?

- Si
- Voluntariamente:..... 2. Involuntariamente por orden de un tribunal civil o penal.....
- No
- NS/ NC

14. En caso afirmativo, indicar:

- Nombre de la institución a la que asistió:.....
- Fecha aproximada:.....
- ¿Debió ser internado?..... Duración de la internación:.....

15. Indique si ha acudido a los Tribunales de esta Provincia o de otra Provincia a realizar trámites legales relacionados a:

- Divorcios
- Separación de hecho
- Denuncias por incumplimiento de los deberes de Asistencia familiar,
- Impedimento de contacto
- Denuncias penales - exposiciones
- Etc...

16. En caso afirmativo consignar:

- El Juzgado interviniente
- Cualquier otro dato que estime de importancia consignar.....

17. En caso de maltrato infantil (abuso de menores) o de discapacitados deberá especificarse:

- Nombre del dispensario o centro médico asistencial al que se concurrió.....
- Los motivos de la consulta.....
- Diagnóstico.....

- d) Tratamiento.....
- e) ¿Debió ser internado?
1. Voluntariamente:..... 2. Involuntariamente por orden de un tribunal civil o penal.
- f) Duración de la internación:.....
- 3) DATOS DEL DENUNCIADO:
1. Nombre y Apellido:
2. D.N.I.....
3. Edad (aproximada).....
4. Domicilio Real:.....
5. Domicilio Provisorio:.....
6. Domicilio de Familiares y/o amigos:.....
7. Ocupación.....
8. Lugar de Trabajo.
9. El o la agresor/a ¿consume drogas?
- a. Sí
- b. No
- c. NS/ NC
10. El o la agresor/a ¿consume alcohol en exceso?
- a. Sí
- b. No
- c. NS/ NC
11. ¿Ha sido denunciado con anterioridad?
- a. Sí
- b. No
- c. NS/ NC
12. En caso afirmativo indicar:
- a. Fecha aproximada.....
- b. Motivos de la denuncia.....
13. ¿Con anterioridad a la presente denuncia ha tenido episodios de violencia o agresiones contra miembros del grupo familiar o terceros?
- a. Sí
- b. No
- c. NS/ NC
14. En caso afirmativo indicar:
- a. Persona a la que agredió (indicar parentesco si lo hubiera).....
- b. Fecha aproximada.....
- c. Motivos de la agresión.....
- d. Consecuencias de la agresión.....
15. ¿Tiene antecedentes de internaciones hospitalarias generales (ej. . lesiones)?
- a. Sí
- b. No
- c. NS/ NC
16. ¿Tiene antecedentes de internaciones psiquiátricas?
- a) Sí.
1. Voluntariamente:..... 2. Involuntariamente por orden de un tribunal civil o penal.
- c) No
- c) NS/ NC
14. En caso afirmativo, indicar nombre de la institución siquiátrica:
15. Lugares de esparcimiento frecuentados por el denunciado, indicándolos en su caso.....
16. Nombre de amigos vinculados con fuerzas policiales y/o de seguridad.....
17. ¿Ha recibido amenazas de represalias que podrían llevar a cabo, ante una eventual denuncia?
- a) Sí
- b) No
18. En caso afirmativo indicar:
- a. ¿A quién han sido proferidas (denunciante o allegados)?.....
- b. ¿Qué tipo de amenazas?
- c. ¿Tiene conocimiento de que el denunciado posee armas?
- a. Si
- b. No
- En caso afirmativo indique cual/es:
17. ¿Posee antecedentes penales?
- c. Si.
- d. No.
- En caso afirmativo indique cuales:.....
- Aclaración: En caso de maltrato infantil, para el supuesto de ser denunciados ambos padres deberán completarse los datos de los mismos y constatar la intervención previa de Tribunales de Menores y/o Familia, según el caso.

4) RELACIÓN DETALLADA Y CIRCUNSTANCIADA DEL/LOS HECHO/S (tiempo-lugar-modo):

.....

.....

.....

Nota: En caso de ser necesario utilizar otra hoja que luego se anexa al presente formulario.

Modalidad: a) física.....b) psicológica.....c) sexual.....d) económica.....

Medios empleados:.....

Consecuencias psíquicas, físicas y/o de salud:

Intervenciones médicas autorizadas y lugar:

Individualización de otra/s víctima/s (mujer-niño/a-anciano/a otro/a):.....

Mencione si ha recibido amenazas:

Contexto social de la víctima (amigos, recursos, otros):.....

En calidad de que habita la vivienda:

- a) Prestada,
- b) Alquilada,
- c) Propietaria,
- d) Usurpada,
- e) Terreno fiscal,
- f) Otros,
- g) Titularidad del terreno.
- Otras personas que conviven en el domicilio (mencionar vínculo o relación).

5) HECHOS VIOLENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD:

Relate los hechos violentos ocurridos con anterioridad, hayan sido o no denunciados o mediare exposición policial en precintos.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Indicar

a) Fiscalía de Instrucción:.....

b) Unidad Judicial y/o Precinto Policial interviniente.....

c) Individualización de la/s víctima/s de la violencia (mujer, niños, ancianos, etc.).....

d) Modalidad (Física, Psicológica, Sexual, Económica):.....

e) Casos de violencia cruzada:.....

f) Frecuencia del maltrato:.....

g) Medios empleados:.....

h) Consecuencias físicas y/o de salud e intervenciones médicas efectuadas, con indicación de nosocomios:.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

7) MODALIDAD DE VIOLENCIA:

Indicar la modalidad de violencia ejercida por el o la agresor/a:

- a. Violencia conyugal
- b. Violencia a niños
- c. Violencia a discapacitados (discriminando niños y/o adultos, discapacidad psicomotriz o mental)
- d. Violencia a ancianos
- e. Violencia a incapaces
- f. Violencia Económica

8) MEDIOS EMPLEADOS:

Indicar los medios empleados por el o la agresor/a:

- a. Amenaza y/o coacción con entidad suficiente para provocar temor en relación a la integridad física, síquica y/o situación económica, tanto de la denunciante como de los integrantes del grupo familiar convivientes o no.
- b. Violencia Física: Golpes/puntapié/otros.
- c. Violencia Física con objeto contundente/ punzocortantes/ arma blanca/ arma de fuego/ otros (detallar si se encuentran en la vivienda).
- d. Violencia Económica.

ANEXO V

DEL ANEXO ÚNICO

A LA RESOLUCIÓN NRO. 277

INFORMACIÓN, CONSEJOS Y MEDIDAS POLICIALES DE AUTOPROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La actitud de la víctima es determinante para frenar las situaciones de maltrato. Aquí tienes una serie de consejos sobre qué hacer en caso de sufrir violencia familiar. Si ya has vivido esta situación, conoce las medidas de autoprotección que pueden ayudarte a evitar una nueva agresión.

Qué hacer en caso de maltrato

La Policía de la Provincia de Córdoba, te ofrece algunos consejos para que sepas cómo reaccionar ante una situación de maltrato en el ámbito doméstico.

- * Si has sido objeto de violencia doméstica, no aguantes en silencio ni seas tolerante con tu agresor.
- * Cuéntaselo a una persona de confianza y solicita su apoyo
- * Denuncia los hechos inmediatamente. Avisa a la Policía o acude a la comisaría de la Policía mas cercana para pedir ayuda.
- * Denuncia cada situación de maltrato en cuanto se produzca y, si ya lo has hecho anteriormente, comunícalo.
- * Serás informada de los derechos que te asisten, así como de las asociaciones y servicios que pueden serte útiles.
- * Solicita una copia de la denuncia.
- * Recuerda que la denuncia es un derecho y una opción de la víctima.
- * Si tienes lesiones físicas o psíquicas, o crees que puedes tenerlas, acude a un centro médico. Explica el origen de las lesiones y solicita copia del informe médico.
- * En caso de agresión sexual, no modifiques tu aspecto, no te laves, ni laves la ropa, no alteres el lugar del suceso. Todo ello contribuirá a aportar pruebas. Indica la identidad de tu agresor y la de los posibles testigos.
- * Si tiene problemas, te amenazan o te sientes insegura avisa inmediatamente a la Policía.

Medidas de autoprotección

Si has sufrido alguna situación de maltrato lee atentamente estas medidas de autoprotección para intentar evitar nuevas agresiones, tanto si convives con el maltratador como si ya no convives con él.

Medidas de autoprotección si convives con tu agresor

- * Evita que estén a mano objetos con los que pueda agredirte como cuchillos, armas de fuego, palos etc.
- * Si ves que la agresión es inminente y no puedes salir de la vivienda, enciértrate en el baño o en cualquier otra habitación que tenga cerrojo, y ten siempre el teléfono móvil en la mano o en la propia habitación donde te vayas a encerrar.
- * Si la agresión se está produciendo, protégete la cabeza con los brazos y grita o haz todo el ruido que puedas para que algún vecino pueda oírte y avise a la Policía.
- * Intenta por todos los medios salir de la vivienda y pedir ayuda, bien a gritos o por teléfono.
- * Acude en cuanto te sea posible a un centro médico para ser asistida de tus lesiones. Guarda el parte médico.

Medidas de autoprotección si NO convives con tu agresor

- * Una vez de que tu agresor ha salido definitivamente de la vivienda, cambia la cerradura.
- * Cambia el número de teléfono móvil y el de casa, y evita que aparezca en la guía telefónica.
- * Informa a algún vecino de confianza de tu situación para que pueda alertarte o llamar a la Policía si tu agresor merodea por el lugar.
- * Informa de tu situación en tu lugar de trabajo y en otros lugares que puedas frecuentar y presta especial atención durante la entrada y salida de ellos.
- * Informa de la situación en el centro escolar y lugares de actividades de tus hijos, indicando quién tiene permiso para llevarse a los menores.
- * Antes de salir de la vivienda mira por las ventanas que den a la calle y posteriormente por la mirilla por si pudiera estar esperándote en el ingreso.
- * Antes de salir de la casa asómate y mira a ambos lados, si ves a tu agresor cierra la puerta rápidamente, refúgiate en tu domicilio o en casa de un vecino de confianza y llama a la Policía.
- * Cuando camines por la calle girate de vez en cuando, mira a la otra acera y utiliza las vidrieras de las tiendas, para pararte y mirar hacia atrás.
- * Procura caminar en sentido contrario a la marcha de los vehículos.
- * Camina por calles concurridas evitando zonas oscuras, aisladas o solitarias.
- * Procura ir acompañada.
- * Evita los horarios y lugares rutinarios.
- * Evita los lugares y situaciones que frecuente tu agresor.
- * No le permitas entrar a tu domicilio.
- * Evita en la medida de lo posible cualquier contacto físico o telefónico con él.
- * Si te lo encuentras por la calle busca un local donde haya gente, entra y pide ayuda.
- * No facilites datos personales ni información alguna a personas que no conozcas y que no te merecen confianza.
- * Lleva el teléfono móvil a mano con la marcación rápida del 101. Recuerda que es preferible dar una falsa alarma que sufrir otra agresión de consecuencias imprevisibles.
- * Si observas algo que te parezca raro o te llame la atención, o bien él contacta contigo de cualquier manera, ponlo inmediatamente en conocimiento de la Policía.
- * Sé sincera con los profesionales que están intentando ayudarte, no les ocultes ni exageres información y haz caso a sus indicaciones.

ANEXO VI

DEL ANEXO ÚNICO

A LA RESOLUCIÓN NRO. 277

MODELOS DE ACTAS

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS

En la ciudad de CORDOBA, a los días del mes de del año, siendo las hs. el funcionario policial que suscribe..... adscripto a de la Policía de la Provincia de Córdoba, constituido en la calle....., en presencia de un testigo hábil para el acto, Sr....., D.N.I., domiciliado en calle....., PROCEDE A NOTIFICAR la resolución dictada con fecha por el Juzgado de Familia de Nominación, Secretaria....., mediante la cual se disponen las medidas de resguardo previstas en el art. 21 de la Ley 9283, haciendo entrega en este acto del oficio judicial librado con fecha..... Que es todo cuanto hay que hacer constar, con lo que dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firman para constancia todos los intervinientes por ante mi Funcionario Policial que certifica.-

EXCLUSIÓN

En la ciudad de CORDOBA, a los días del mes de del año, siendo las hs. el funcionario policial que suscribe..... adscripto a de la Policía de la Provincia de Córdoba, constituido en la calle....., en presencia de un testigo hábil para el acto, Sr....., D.N.I., domiciliado en calle....., PROCEDE A NOTIFICAR la resolución dictada con fecha por el Juzgado de Familia de Nominación, Secretaria....., mediante la cual se disponen las medidas de resguardo previstas en el art. 21 inc. A), D) y E) de la Ley 9283, ordenándose la EXCLUSION DEL HOGAR DEL SR....., D.N.I....., quien fija como domicilio real el sito en calle....., oponiendo reparo alguno al procedimiento. Acto seguido se le hace entrega de copias del Oficio Judicial respectivo y se labra acta de inventario de los efectos personales que retira, a saber:.....A continuación se procede a notificar al mismo las medidas de restricción de acercamiento y prohibición de comunicación con respecto de/l/a Sr/ a.....y la fecha y hora de audiencia fijada por el Tribunal a los fines previstos por el art. 22 de la citada ley. Que es todo cuanto hay que hacer constar, con lo que dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firman para constancia todos los intervinientes por ante mi Funcionario Policial que certifica.-

INCAUTACIÓN DE ARMAS

En la ciudad de CORDOBA, a los días del mes de del año, siendo las hs. el funcionario policial que suscribe..... adscripto a de la Policía de la Provincia de Córdoba, constituido en la calle....., en presencia de un testigo hábil para el acto, Sr....., D.N.I., domiciliado en calle....., HACE CONSTAR: Que constituido en calle Nro..... de Barrio..... se solicita la presencia del propietario y/o morador de la vivienda, haciéndolo como tal el SR. de años de edad, D.N.I..... el cual puesto en conocimiento de la presencia policial opuso reparo al procedimiento. Seguidamente se da cumplimiento a la Orden Judicial de fecha dispuesta por el Juzgado de Familia de......Nominación, Secretaria....., conforme oficio librado con fecha, arrojando resultado relación a las armas de fuego consignadas en la correspondiente orden. Que es todo cuanto hay que hacer constar, con lo que dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firman para constancia todos los intervinientes por ante mi Funcionario Policial que certifica.-

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO

ASPECTOS A VALORAR	INDICADOR	SI
Datos personales	1. Procedencia extranjera del agresor o de la víctima.	
Situación de la relación de pareja	2. Separación reciente o en trámites de separación.	
	3. Acoso reciente a la víctima o quebrantamiento de la orden de alejamiento.	
Tipo de violencia	4. Existencia de violencia física susceptible de causar lesiones.	
	5. Violencia física en presencia de los hijos y otros familiares.	
	6. Aumento de la frecuencia y de la gravedad de los incidentes violentos en el último mes.	
	7. Amenazas graves o de muerte en el último mes.	
	8. Amenazas con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo.	
	9. Intención clara de causar lesiones graves o muy graves.	
	10. Agresiones sexuales en la relación de pareja.	
	11. Celos muy intensos o conductas controladoras sobre la pareja.	
	12. Historial de conductas violentas con una pareja anterior.	

Perfil del agresor	13. Historial de conductas violentas con otras personas (amigos, compañeros de trabajo etc.).	
	14. Consumo abusivo de alcohol y/o drogas.	
	15. Antecedentes de enfermedad mental con abandono de tratamientos psiquiátricos o psicológicos.	
	16. Conductas de crueldad, de desprecio a la víctima y de falta de arrepentimiento.	
	17. Justificación de las conductas violentas por su propio estado (alcohol, drogas, estrés) o por la provocación de la víctima.	
Vulnerabilidad de la víctima	18. Percepción de la víctima de peligro de muerte en el último mes.	
	19. Intentos de retirar denuncias previas o de echarse atrás en la decisión de abandonar o denunciar al agresor.	
	20. Vulnerabilidad de la víctima por razón de enfermedad, soledad o dependencia.	

ANEXO VII

DEL ANEXO ÚNICO

A LA RESOLUCIÓN NRO.277

CURSO BÁSICO

LA POLICÍA Y LA FUNCIÓN ASISTENCIAL

LA VIOLENCIA FAMILIAR
(Aspectos sociológicos, psicológicos y legales)

ÍNDICE

1. Reconocimiento social del problema
 - 1.1 Sexo vs. Género
 - 1.2 Evolución del problema
 - 1.3 Violencia Familiar
 - 1.4 Mitos o creencias erróneas
2. Características de la violencia familiar
3. Las desigualdades de poder entre hombres y mujeres
 - 3.1 La sociedad patriarcal
 - 3.2 Los micromachismos: la desigualdad en lo cotidiano
4. Explicaciones a la violencia familiar
5. Soluciones al problema de la violencia familiar
6. Consideraciones Generales

1.- RECONOCIMIENTO SOCIAL DEL PROBLEMA

La violencia familiar es una violencia universal, y su erradicación está ligada al conocimiento de la causas y de los patrones de las que depende. De este modo, conviene partir del conocimiento de las características históricas y socioculturales de cada contexto específico.

La violencia familiar constituye una de las vulneraciones de los derechos humanos más grave y extendida en nuestra sociedad.

Durante mucho tiempo, esa realidad -íntimamente vinculada con las desigualdades sociales por razón de género- ha permanecido oculta, pero, en los últimos años, se está alcanzando una mayor sensibilización social al respecto.

1.1 - Sexo vs. Género

Habitualmente se utilizan los términos sexo y género de manera indistinta. Sin embargo, hay que distinguir entre:

- * La palabra SEXO que hace referencia a las diferencias biológicas que hay entre los hombres y las mujeres.
- * Y el concepto GÉNERO que identifica las diferencias sociales y culturales que se producen entre hombres y mujeres.

Nuestra concepción de lo que significa ser un hombre y una mujer evoluciona durante el curso de la historia. Las asignaciones sociales vinculadas al género se aprenden en la familia y en la comunidad, por tanto, esos significados variarán de acuerdo con la cultura, la comunidad, y la familia.

La mayoría de los rasgos de lo femenino y lo masculino son construcciones culturales, son productos de la sociedad.

La diferencia natural entre hombres y mujeres se traslada como si fuera un aspecto de la misma, a la desigualdad y jerarquía entre hombres y mujeres. Se mezcla interesadamente lo biológico y lo social para justificar la desigualdad creada por los hombres y ratificada por la cultura, haciendo parecer como necesario lo que no es más que una forma, entre las muchas posibles, de organización social. Se convence a hombres y a mujeres de que eso es así, ha sido siempre así y deberá seguir siéndolo.

1.2 - Evolución del problema

El reconocimiento de un problema social es el primer paso, aunque no el único, para poder abordarlo. En el caso de la violencia contra las mujeres, se ha pasado de ser un fenómeno entendido hasta hace pocos años como una cuestión familiar y privada, a ser considerado como un importante problema social y político.

La violencia de la que eran objeto las mujeres se destapó en la década de 1970 gracias al trabajo y a la manifestaciones de asociaciones de mujeres, integradas en el movimiento feminista, que denunciaron

públicamente la situación personal en la relación conyugal de muchas mujeres maltratadas, violadas e insultadas socialmente.

Resultado de ello fue el reconocimiento social que les atribuyó a las mujeres maltratadas diversas instituciones supranacionales, como la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) que adopta en 1979 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Sería la Conferencia Mundial del Decenio de Naciones Unidas para la mujer la que pusiera encima de la mesa, en toda su crudeza, la dificultad de las mujeres que viven situaciones límite en la convivencia con su cónyuge. En esa Conferencia, de 1980, se adoptó una resolución sobre "La mujer maltratada y la violencia en la familia".

A partir de la década de 1980 los pronunciamientos, resoluciones y condenas al maltrato hacia la mujer y la violencia de género han sido una constante, convirtiéndose poco a poco en un problema social de gran magnitud.

Fruto de las estrategias desarrolladas en la Asamblea General de Naciones Unidas, en 1993, se declara la violencia sobre la mujer como una violación de los derechos humanos y la IV Conferencia mundial sobre la mujer (1995), supone el reconocimiento internacional de la violencia de género como problema social.

En un plano más cercano, en relación a las intervenciones legales en la provincia, se busca la protección y prevención a través de medidas de sensibilización y cambio cultural a través de la promulgación de Ley de Violencia Familiar N° 9283 en el año 2006, su posterior reglamentación al año siguiente (Acuerdo Reglamentario N° 815 serie "A") y con fecha 30 de junio de 2008 la firma del decreto 1030/08 con la puesta en marcha del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar.-

1.3 - La violencia familiar-Aspectos legales

Al hablar de violencia familiar, tenemos que entender qué se entiende por la misma?

Es toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito familiar, aunque esa actitud no configure delito.

Quedan comprendidos en este plexo normativo, todas aquellas personas que sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de algún integrante de la familia, entendiéndose como tal el surgido del matrimonio, uniones de hecho o de relaciones afectivas, sean convivientes o no, persista o haya cesado el vínculo, comprendiendo ascendientes, descendientes y colaterales.

Se entenderá que la violencia familiar abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

1. Violencia física Es todo acto de agresión en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma, sustancia o elemento para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona, encaminado hacia su sometimiento o control.

Violencia directa: Ej. golpes de puño, empujones, apretar el cuello con intenciones de asfixia, sacudir, patear, morder, cachetear, intentar ahogar, etc. Por lo general, es un maltrato visible.

Violencia indirecta: Ej. arrojar elementos extraños, usar armas blancas propias y las de fuego cualquiera fuere su clase

2. Violencia psicológica o emocional Originada por aquel patrón de conducta, tanto de acción como de omisión, de carácter repetitivo, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, capaces de provocar, en quien las recibe, deterioro o disminución de la autoestima y una afectación a su estructura de personalidad Este tipo de violencia ataca fundamentalmente la identidad de sujeto, impide o lesiona la organización psíquica de la víctima.

Ejemplos:

* Todo tipo de amenaza que obligue al otro a hacer o no hacer algo por miedo a la pérdida de un bien necesario, amor, alimentos, permisos de salida (libertad corporal de hacer lo que no implique un riesgo verificable para su vida o salud) o por temor a ser golpeado, encerrado etc.

* Prohibición de elegir los amigos, la ropa, etc...

* Condicionamientos Se condiciona el amor a conductas o logros del niño o del sujeto vulnerable (matrimonio, empleo etc...) Cuando por ejemplo los padres exigen buenas notas para autorizar cosas necesarias para los niños como es el reunirse con los amigos, porque el fracaso escolar incide sobre la autoestima del niño y el padre además aumenta aislamiento.

* Desaprobación de iniciativas.

* Exclusión en actividades familiares.

* Falta de disponibilidad de los padres para con el niño. El padre está preocupado por sí mismo y es incapaz de responder a las conductas del niño.

* Aislamiento del menor: Privar al niño de las oportunidades para establecer relaciones sociales.

* Sometimiento del niño a un medio donde prevalece la corrupción.

* Impedimento de la normal integración niño, reforzando pautas de conductas antisociales.

* Privación al niño de los cuidados básicos, aún teniendo los medios económicos; se posterga o descuida la atención de la salud, educación, alimentación, protección, etc.

* Ruptura de objetos -ropa, juguetes, fotos, plantas, elementos de estudio o trabajo, artefactos domésticos - que pertenecen a la esposa, a los hijos o son propiedad común de la familia.

* Control de cajones, cartera, agenda, sin respeto por la privacidad, controlar la correspondencia, los llamados telefónicos, las idas y venidas, los horarios, etcétera, de manera que nadie se siente libre ni con derechos pues está bajo el dominio de quien ejerce el poder en la familia.

* Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobretodo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar. La violencia psicológica, verbal o emocional, tiene lugar cuando se humilla, desvaloriza, insulta, minimiza, ignora tendiendo a afectar la autoestima.

* El acto puede ser tanto en público como en privado.

* Es necesario la REITERACIÓN de estos actos u omisiones.

3. Violencia sexual: Es un patrón de conducta consistente en actos u omisiones que infrinjan burla y humillación de la sexualidad, inducción a la realización de prácticas sexuales no deseadas y actitudes dirigidas a ejercer control, manipulación o dominio sobre otra persona, así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto de los cuales esta Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo

* La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de

las personas

* Es toda manifestación de abuso de poder en la esfera de la vida sexual de las personas, pudiendo ser calificada o no como delito, puesto que algunas manifestaciones de violencia sexual son ignoradas por nuestra legislación penal.

* Pueden ir desde imposiciones al nudismo, exhibicionismos, manoseos, penetración y todo tipo de acto íntimo de esa índole, NO CONSENTIDO NI DESEADO.

* Incluyen las burlas, chanzas públicas y privadas de actos, hechos o circunstancias vinculadas con vida sexual de la pareja.

* Atenta contra la dignidad y la libertad sexual de las personas, vulnerando sus derechos sexuales mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, chantaje, presión indebida, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule, limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad.

4. Violencia económica: Se provoca por acciones u omisiones cuya manifiesta ilegitimidad implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, por las cuales las víctimas no logran cubrir sus necesidades básicas, con el propósito de coaccionar la autodeterminación de otra persona.

* Existe violencia económica cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar un daño a otro.

* Las víctimas son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o impedido su derecho de propiedad sobre los mismos.

Ejemplos:

* Cuando se tenga que pedir o rogar por el dinero, en lugar de compartirlo.

* Cuando se obliga a entregarle todo el dinero que uno gana.

* Cuando no le informa acerca de los ingresos familiares o no le permite disponer de ellos para sus necesidades y las de los hijos.

1.4 - Mitos o creencias erróneas

Hasta hace poco, la dominación y poder del hombre sobre la mujer se veía como un factor innato en el hombre, dando a las relaciones de género el carácter de natural.

A pesar de la evolución y los cambios sufridos en la sociedad y del trabajo de muchos grupos sociales y asociaciones a favor de la igualdad de género, las creencias del código patriarcal (organización social en la que los hombres detentan el poder y mantienen sometidas a las mujeres) se han generalizado y perviven en buena parte de los ciudadanos. Sin embargo, se vislumbra, una etapa de transición en la que la idea del patriarcado está perdiendo consistencia y legitimidad; de ahí la ferocidad de ciertas formas de violencia que se ejercen contra las mujeres fruto de su resistencia a desaparecer.

Los estereotipos sociales - muy en particular la consideración de que la violencia familiar, por ejemplo, atañe sólo al ámbito de los privados ("los trapos sucios se lavan en casa") - desempeñan un papel muy importante en restar importancia al problema de la violencia contra las mujeres, así como una serie de creencias erróneas al respecto.

Algunas creencias del código patriarcal se han generalizado y, todavía, perviven en las mentalidades de muchos agresores como, por ejemplo, pensar que una bofetada no está prohibido por la ley, que existe maltrato solamente cuando hay unas señales externas que lo evidencian, pensar que los hombres maltratados por las mujeres constituyen un problema tan serio como el de las mujeres maltratadas; o creer que si se arrestase a los maltratadores y se les metiera en la cárcel la violencia familiar terminaría, así como la consideración de que sea una problemática que sólo afecta a las clases sociales bajas.

Estos estereotipos sociales de alguna forma restan importancia al problema de violencia contra las mujeres y generan una serie de creencias erróneas al respecto que conviene clarificar.

FALSO	VERDADERO
Pegar una bofetada a su esposa no está prohibido por la ley.	Una bofetada es una forma de maltrato. La ley especifica que un ataque a otra persona, incluso a su esposa es ilegal.
Maltratar significa golpear a alguien hasta que sangre o se le fracturen los huesos.	Maltratar significa causar daño físico o psicológico, independientemente de que haya heridas visibles o no.
El abuso de drogas y alcohol es responsable de la violencia familiar.	Muchas personas que actúan violentamente contra los miembros de su familia nunca toman alcohol o ni usan drogas. Otros toman alcohol y usan drogas y nos son violentos.
Los hombres maltratados por las mujeres constituyen un problema tan serio como el de las mujeres maltratadas.	De todos los adultos maltratados, el 95% son mujeres. Es cierto que algunas mujeres maltratan a sus maridos, pero en la mayoría de los casos las mujeres son víctimas y no las agresoras.

La mayoría de las víctimas de la violencia familiar no sufren heridas serias.	El maltrato causa más lesiones a las mujeres que el total de accidentes de tráfico, asaltos callejeros o violaciones.
Si una mujer maltratada dejara a su marido, estaría a salvo.	Las amenazas, acosos y las agresiones generalmente aumentan cuando la mujer deja al agresor. Este momento puede ser el más peligroso de la relación.
FALSO	VERDADERO
Si se arrestase a los maltratadores y se les metiera en la cárcel, la violencia familiar terminaría.	El arresto y la detención del agresor no son por lo general suficientes para que éste deje de ser violento para siempre. Es imprescindible someterse a un tratamiento psicológico (y médico en los casos precisos) especializado.
El maltrato a la mujer sólo se da en las clases sociales bajas.	Se da en todas las clases sociales y en todas las culturas. El perfil de la víctima de violencia que acude a comisaría o a los servicios sociales es de clase baja, con menores recursos y con menor nivel cultural.

2.- CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres, en todas sus diferentes manifestaciones, ha sido invisible durante muchos años. Por ello, es importante conocer sus características fundamentales para poder identificarla y reconocerla como problema social.

La violencia familiar se caracteriza por diferentes aspectos:

1. Es cíclica porque presenta tres fases con características bien definidas: Primera: Fase de acumulación de tensión, Segunda: Fase aguda de liberación de tensión y Tercera: Fase de arrepentimiento o luna de miel. El entendimiento de este ciclo permiten la comprensión de determinadas actitudes de la víctima, como ser: el que no denuncie, que no se defienda, que minimice la situación, que perdone y de nuevas oportunidades, etc.
2. Es un rasgo social a la vez que un fenómeno individual, puesto que este tipo de violencia no sólo se debe a rasgos singulares y patológicos de una serie de individuos, sino que tiene que ver, sobre todo, con los rasgos culturales dominantes que definen las relaciones entre los hombres y las mujeres.
3. Se deriva de la desigualdad de poder entre hombres y mujeres. La violencia contra las mujeres es el resultado de la idea de superioridad masculina y de los valores característicos de una sociedad patriarcal.
4. Tiene carácter instrumental. Este tipo de violencia es un instrumento que se utiliza como mecanismo de mantenimiento del poder del que domina y de subordinación del vulnerable.
5. Es estructural e institucional, ya que la violencia familiar no es un fenómeno aislado, si no que se trata de un fenómeno que tiene que ver con la formas de organización social. Afecta a todas las clases sociales y aparece en todas las etapas del ciclo vital.
6. Es ideológica. No afecta sólo a las creencias de los hombres sino también a las de las mujeres. Por eso no son pocas las mujeres que piensan que sólo en la dependencia de un hombre se justifica su vida y existencia social
7. Está por todas partes. No es raro hacer alusiones a la violencia como manera de advertir que es una posibilidad que se puede ejercer, en ocasiones a través del lenguaje cotidiano o de la broma. El hecho de que la violencia no llegue a la agresión física no significa que no esté presente en las relaciones conyugales o de pareja cotidianas.
8. Afecta a todas las mujeres. Es una amenaza potencial para todas las mujeres. Cada nuevo episodio atemoriza colectivamente al grupo de las mujeres
9. No es natural, es aprendida. La violencia no es un comportamiento natural, sino que se trata de una actitud aprendida a través de la socialización, a través de la cual se enseñan a tolerar y repetir modos violentos y despreciativos de tratar a las mujeres.
10. Es tolerada socialmente. Este tipo de violencia ha sido tolerada tradicionalmente como algo "natural", y transmitida en la educación de los niños y niñas. Por eso no existen las mismas reacciones a las agresiones de género que ante otro tipo de agresiones, aunque los daños sean similares.
11. Pasa desapercibida y es difícil de advertir. Como es un rasgo estructural de la sociedad, la violencia contra las mujeres es muy difícil de advertir. Para combatirla es necesario hacerla visible aplicando programas de "Tolerancia Cero, articulados intersectorialmente e interinstitucionalmente, como política de estado.

3.- LAS DESIGUALDADES DE PODER ENTRE HOMBRES Y MUJERES

3.1 - La sociedad patriarcal

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la sociedad patriarcal que es un sistema de organización social en la que los hombres detentan el poder y mantienen sometidas a las mujeres. Está estructuralmente fundamentada en el sometimiento de la mujer por el hombre.

La IDEOLOGÍA y los VALORES que sustentan la sociedad patriarcal como modelo de conducta están reforzados por la influencia de la religión, la filosofía, la literatura, el derecho y las leyes que han sido instrumentos fundamentales para mantener a las mujeres en situación de dependencia.

La imposición del poder se sustenta en la idea de convertir a la mujer en un objeto apropiándose de su cuerpo y de su fuerza de trabajo. La violencia es necesaria para mantener estas relaciones desiguales de poder, cuando la socialización y otras formas de integración social no son suficientes.

Estas prácticas de dominación, más características de las sociedades tradicionales, se han transformado en las sociedades actuales más avanzadas en prácticas o comportamientos más sutiles debido a los cambios sociales que se han ido produciendo y que evidencian que se mantiene todavía cierta "desigualdad en lo cotidiano".

Hoy en día, hay una tendencia generalizada a identificar la violencia familiar con los malos tratos físicos y computables en estadísticas y eso hace que otras expresiones de violencia o abuso, no sólo pasen desapercibidas sino que se toleren, se comprendan, se acepten socialmente, se perciban como "normales" y se interpreten como los "equilibrios" propios de la relación entre hombres y mujeres.

3.2 - Los micromachismos: la desigualdad en lo cotidiano

Este tipo de comportamientos actuales hace referencia a lo que algunos estudiosos de las relaciones de género han denominado MICROMACHISMOS para referirse a los "comportamientos de control y dominio de baja intensidad que ejercen los hombres y suponen obstáculos y resistencias para la igualdad de las mujeres en lo cotidiano".

Muchos de estos comportamientos no suponen intencionalidad, mala voluntad ni planificación deliberada sino que son hábitos de comportamiento masculino frente a las mujeres como modos "de estar" y "afirmarse".

Los micromachismos tienen un objetivo común: limitar la autonomía personal y la libertad de elección y decisión de las mujeres.

Lo que caracteriza a estos comportamientos es que son casi "imperceptibles" como consecuencia de la distinta socialización de mujeres y hombres, y eso hace que sean especialmente invisibles y ocultos para las mujeres que los padecen.

Este tipo de comportamientos se ejercen cotidianamente y adoptan distintas formas: tomar decisiones sin consultar a las mujeres; abusar de la "capacidad femenina" de cuidado delegando en la mujer la crianza de los hijos, el cuidado de ancianos y enfermos; asignar a la mujer la carga doméstica; intimidación en temas considerados más "masculinos", etc...

4.- EXPLICACIONES A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Las investigaciones sobre violencia ejercida contra las mujeres realizan un recorrido por tres tipos de modelos que intentan dar una explicación a este fenómeno tan complejo y en el que intervienen gran multitud de factores:

A. MODELO PSIQUIÁTRICO: fue el primer modelo que abordó y trató la violencia que sufre la mujer en el hogar conyugal explicando las causas de la violencia ligadas a las características del sujeto agresor: personalidad, enfermedad psíquica, alcoholismo y drogadicción:

"Un hombre que maltrata a su mujer está psíquicamente perturbado, explicándose la violencia desplegada como una conducta patológica". Dicha conducta patológica aparece acentuada por la ingesta de alcohol y/o drogas.

Sin embargo, este modelo es insuficiente ya que no sirve para explicar los orígenes y las causas de la violencia contra las mujeres. Este primer modelo tan sólo serviría para explicar ese porcentaje minoritario de casos en los que los agresores son personas muy violentas y carentes de autocontrol con todas las personas de su entorno y no exclusivamente con su pareja.

B. MODELO PSICOSOCIAL: dentro de este modelo se ponen en evidencia dos factores distintos que explicarían esa violencia desplegada:

* La agresión es el resultado de una interacción entre los cónyuges (dificultades en la relación en la pareja). Se trata de formas de comunicación que conducen a estallidos de violencia.

* Violencia generacional: diferentes investigadores establecen una relación estrecha entre la violencia que los protagonistas vivieron en su infancia y la agresión desplegada o sufrida en la relación conyugal. El comportamiento violento es una conducta aprendida socialmente y adquirida bajo concretas condiciones ambientales.

Este modelo centra su análisis en las dificultades de la relación de pareja, y en el aprendizaje de la violencia en la propia familia. Sería una violencia generacional, transmitida de generación en generación. Desde esta posición teórica, el agresor/maltratador aprendió su conducta y, en un contexto familiar similar, la mujer aprendió su posición de subordinación en la relación con su marido.

C. MODELO SOCIOCULTURAL: es el más importante y completo de los tres porque explica las razones por las cuales se ha justificado la violencia de género en la sociedad a lo largo de los siglos. Este modelo subraya que la violencia sería la consecuencia de aspectos estructurales de la sociedad y de la socialización que tolera y propicia este tipo de violencia. Dentro de estos aspectos incluimos:

* El status subordinado de la mujer

* La aceptabilidad/tolerancia a la violencia

* La admisión de la violencia como "forma" de resolver conflictos

* Los roles atribuidos socialmente en base al género.

El modelo sociocultural -el más reciente y el más consensuado-, enmarca las causas de la violencia de género en el contexto de desigualdad real en la que se encuentran las mujeres dentro de la sociedad. Así, la violencia de género se detecta en las pautas culturales, en las costumbres y hábitos tradicionales que perpetúan la condición inferior de la mujer.

5.- SOLUCIONES AL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Ante la gravedad del problema de la violencia contra las mujeres, en los últimos años se están tomando diferentes medidas destinadas a la PROTECCIÓN de las víctimas y a la PREVENCIÓN del problema tanto a nivel estatal, regional, nacional e internacional.

La solución inmediata al problema de la violencia familiar es la protección legal y social, sin olvidar la importancia que tiene la prevención, a través de la información y educación de generaciones.

Mientras no se instaure una cultura de igualdad poco pueden hacer las medidas legales y jurídicas para solucionar el grave problema de la violencia contra las mujeres.

En este sentido la solución de este grave problema social pasa por dos tipos de soluciones: la PROTECCIÓN y la PREVENCIÓN.

En la vía de la PROTECCIÓN:

Se basa no solamente en la implementación de herramientas y profesionales que acojan y atiendan directamente a este tipo de víctimas, sino que requiere previamente una formación y sensibilización específica de estos colectivos. Este ámbito de la protección se basa en:

Las actuaciones de las Administraciones Públicas:

* Desarrollo de instrumentos y medios materiales y humanos en la policía y el poder judicial.

* Desarrollo de servicios de asistencia.

* Desarrollo de líneas telefónicas de emergencia como el 0800 888 9898 de alcance provincial que funciona durante las 24 hs todo el año y que también tendrá la posibilidad de aceptar denuncias entre algunas de sus funciones.

* Potenciación del Trabajo en Red (Coordinación entre los diferentes agentes sociales: servicios sociales, servicios sanitarios, cuerpos de policía, Dirección de Violencia Familiar, juzgados y fiscalías, asociaciones y otras instituciones).

Mención especial merece el Servicio que presta la Dirección de Violencia Familiar que se erige como la Autoridad de Aplicación de la ley provincial de Violencia y que, entre otras funciones, tiene la de brindar asistencia legal, psicológica, social y servicio telefónico gratuito (0800 888 9898 descripto anteriormente), dirigidas a cumplir con las políticas públicas de prevención incluidas en la ley 9283 y que intenta la prevención, detección temprana, atención, derivación eficaz y erradicación de la violencia familiar, como así mismo los procedimientos judiciales para lograr tal cometido.

* La formación y sensibilización de todos los profesionales implicados en el tratamiento del problema:

o Agentes de policía.

o Personal sanitario.

o Personal de justicia.

o Asistentes sociales, psicólogos...

Todo esto normatizado en las Políticas Públicas de Prevención en sus tres niveles (sumando esfuerzos)

En la vía de la PREVENCIÓN por medio de:

La educación en principios de igualdad entre hombres y mujeres en la cual deben participar fundamentalmente la familia, la escuela y los medios de comunicación.

Debe orientarse a toda la población pero incidiendo en mayor medida en los jóvenes, ya que éstos se encuentran en un período de la vida considerado clave en la adquisición de valores.

Así la prevención para evitar la violencia contra las mujeres deberá:

o Orientarse a la población en general y a los más jóvenes y escolares, en particular.

o Estimular la igualdad entre géneros, a través de la implementación de programas en las escuelas.

o Desarrollar nuevas formas de resolución de conflictos.

o Fomentar un marco de valores no sexista.

Además de la educación, pero a más largo plazo, otras vías de solución del problema pueden venir a través de una mayor información sobre las situaciones de violencia familiar, mejoras en la actuación judicial, programas de acción contra la violencia y de sensibilización de la opinión pública.

En el caso puntual de la capacitación al personal de las distintas dependencias de la Policía de la provincia de Córdoba se ha tenido en cuenta que el error más factible de ser cometido es que en la mayoría de los cursos de formación que se destinan para esta problemática, se dedican a informar acerca de los recursos disponibles y las medidas de actuación necesarias o legales, sin preocuparse en lo más mínimo de informar o transmitir la esencia del problema y así sensibilizar en ello a lo que, en la mayoría de las ocasiones van a ser primera línea de llegada de estas situaciones y, por otro lado, y no por ello menos importante, debe fomentarse la relación interinstitucional y a la coordinación, tanto en los Cuerpos de seguridad, como en las distintas áreas que tienen en común el trabajo en la erradicación de este flagelo que ha sido denominado por la Organización Mundial de la Salud como "El crimen encubierto más numeroso del mundo"

El personal policial tratará de dar respuesta profesional y científica, comprendiendo que la violencia familiar se da en un contexto general de violencia, en donde a todas las personas las pueden robar, agredir, estafar, extorsionar, etc., si bien es cierto que existen distintas tipologías delictivas donde aparece con mucha frecuencia el hombre como autor y las mujeres, niños, ancianos como víctimas más vulnerables; lo que destaca ésta problemática del resto de los hechos delictivos antes mencionados es que se ejerce en el ámbito doméstico. Es en el interior de la familia, donde los agresores/as no son desconocidos ni extraños.

Para ello es el presente Protocolo de Actuación policial elaborado en conjunto por el Tribunal Superior de Justicia, Fiscalía General, Policía de la Provincia de Córdoba y Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Violencia Familiar

1 Se utilizará el Acta de Inspección Ocular correspondiente -modelo disponible en anexo 6-.

2 Art. 72. Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos: 2) lesiones leves, sean dolosas o culposas. Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado o de su tutor, guardador o representante legales. Sin embargo, se procederá de oficio

cuando el delito fuere cometido contra un menor de edad que no tenga padres o tutor guardador.

3 Art. 89.- (Lesiones). Se impondrá prisión de un mes a un año al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código.

4 Artículo 316: exención de prisión. Procedencia *Art. 316.- Toda persona que se considere imputada de un delito, en causa penal determinada, cualquiera sea el estado en que ésta se encuentre y hasta el momento de dictarse la prisión preventiva, podrá, por sí o por terceros, solicitar al juez que entienda en aquélla, su exención de prisión. El juez calificará el o los hechos de que se trate, y cuando pudiere corresponderle al imputado un máximo no superior a los ocho (8) años de pena privativa de la libertad, podrá eximir de prisión al imputado. No obstante ello, también podrá hacerlo si estimare prima facie que procederá condena de ejecución condicional, salvo que se le impute alguno de los delitos previstos por los artículos 139, 139 bis y 146 del Código Penal. Si el juez fuere desconocido, el pedido podrá hacerse al juez de turno, quien determinará el juez interviniente y

le remitirá, si correspondiere, la solicitud.

Referencias normativas: ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art. 139, Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art. 146, modificado por: Ley 24.410 Art. 12.

5 Artículo 17, ley 9.283.

6 La dirección es de vital importancia al momento de ejecutar las órdenes judiciales, sin estos datos la denuncia no tiene sentido.

7 Se utilizara la correspondiente -modelo en anexo 6-.

8 Información disponible en anexo 3.

9 Para esta evaluación se utilizará la ficha de evaluación de riesgo elaborada por la Ertzaintza (Policía del País Vasco, España) y la supervisión de equipos multidisciplinares de la Universidad del País Vasco; para la creación de este cuestionario se estudiaron pormenorizadamente más de 1.000 casos reales.

10 Actuaciones desarrolladas en Instructivo 7.

11 El folleto está disponible en anexo 5.

Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito

Resolución N° 25

Córdoba, 10 de Diciembre de 2009

VISTO: Lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 – T.O. de 2004 –, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución 024/2009 de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito determina que se debe establecer el valor de la Unidad Fija (UF) de multa. Las que deben aplicarse por infracciones de tránsito en la jurisdicción provincial.

Que dicho valor debe corresponder al último precio mínimo del litro de nafta "Premium" de más de 95 Ron, que esté registrado en la Secretaría de Energía de la Nación.

Que el medio de consulta autorizado de dicho precio es la

página Web de Internet de la Secretaría de Energía de la Nación, siendo el último valor disponible al de Octubre de 2009.

Que el monto de la U.F. (Unidad Fija de Multa) a aplicar, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del 1 (uno) al 15 (quince) de cada mes.

Que el valor de la UF debe regir por el período que se establezca por Resolución.

POR ELLO

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

PRIMERO.- ESTABLECER el valor de la Unidad Fija (UF) de multa por infracciones de tránsito en la jurisdicción provincial en

\$ 3.699 (pesos 3 c/699).

SEGUNDO.- ESTABLECER como período de vigencia del valor de la UF, desde el 21 de Diciembre de 2009 y hasta que se determine un nuevo precio mediante la Resolución respectiva.

TERCERO.- ARCHIVAR la prueba documental obtenida de la consulta a la Secretaría de Energía de la Nación donde conste, los campos de consulta y el precio mínimo de venta al público de un (1) litro de nafta especial (Nafta "Premium" de más de 95 Ron).

CUARTO.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MIGUEL LEDESMA

DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resoluciones Sintetizadas

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCION N° 912 - 30/11/2009 - APRUÉBASE todo lo actuado por la Comisión de Preadjudicación de la Licitación Pública Nacional convocada por Resolución de la Secretaría General de la Gobernación N° 654/2.009 y su modificatoria N° 759/2009 destinada a la adquisición de bobinas de papel para la impresión del Boletín Oficial. ADJUDICASE a la firma PAPELERA CUMBRE S.A., la oferta presentada al Renglón Único consistente en setenta y dos (72) bobinas de papel de diario de 74cm de ancho y 48,8grs., por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas y por precio conveniente a los intereses del Estado Provincial, por la suma total de Pesos ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y ocho (\$141.588), IVA incluido IMPÚTESE la suma de Pesos ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y ocho (\$ 141.588) a la Jurisdicción 1.01, Programa 14/0, Partida Principal 02, Parcial 09, Subparcial 01 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 12965/2.009.s/ Expte. N° 0378-082271/2009.-

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 448 - 10/12/09 - DISPÓNESE la renovación de la habilitación por el término de dos (2) años a los señores Víctor Manuel Segundo MALDONADO (M.I. N° 10.736.162) y Fernando Rodolfo GARCIA PINASCO (M.I.N° 11.154.785) como Directores Técnicos Responsable y Sustituto

respectivamente de la Empresa "EL SERENO S.R.L." Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a los Directores Técnicos Responsable y Sustituto, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas. s/ Expte. N° 0531-034171/2009.-

RESOLUCIÓN N° 449 - 10/12/09 - DISPONER la renovación de la habilitación por el término de dos (2) años como Director Técnico Responsable al señor Jorge Horacio FERNANDEZ ZAVALÍA (D.N.I. N° 07.792.808), perteneciente a la empresa "ZAVISER S.R.L.", con domicilio en calle Manuel Corvalán N° 255, B° San Salvador de la Ciudad de Córdoba. Artículo 2°.- **DISPONER** la baja como Director Técnico Sustituto de la Empresa "ZAVISER S.R.L.", al señor Emilio Miguel VIGIL PORTA (D.N.I. N° 04.392.959) y la designación en su reemplazo al señor Alberto Antonio VALENZUELA (D.N.I. N° 6.645.734). Artículo 3°.- **HABILITAR** por el término de dos (2) años al señor Alberto Antonio VALENZUELA (D.N.I. N° 6.645.734) como Director Técnico Sustituto de la mencionada Entidad. s/ Expte. N° 0531-033226/2009.

RESOLUCIÓN N° 450 - 10/12/09 - DISPONER la renovación de la habilitación por el término de dos (2) años del señor Horacio Bautista ABRATE (M.I.N° 6.506.394) como Director Técnico Responsable de la Empresa "SEARCH ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A.", con domicilio en calle Tristán Malbrán N° 3694 de Barrio Cerro de

las Rosas, Córdoba Capital, sin autorización para el uso de armas. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase al Director Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas. s/ Expte. N° 0531-033754/2009.-

RESOLUCIÓN N° 451 - 10/12/09 - DISPONER la renovación de la habilitación por el término de dos (2) años de la señora Mauricia VIERA (M.I.N° 05.748.540), como Directora Técnica Responsable de la Empresa "GROUP FEDERAL - VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS", con domicilio en calle Humberto Primo N° 3877, B° Parque San Salvador Norte de la ciudad de Córdoba, sin autorización para el uso de armas. **DISPÓNESE** la baja señor Cecilio Héctor VARELA (M.I.N° 12.245.365) como Director Técnico Sustituto de la Empresa "GROUP FEDERAL - VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS", con domicilio en calle Humberto Primo N° 3877, B° Parque San Salvador Norte de la ciudad de Córdoba. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a la Directora Técnica Responsable nombrada en el artículo anterior, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas. s/ Expte. N° 0531-033125/2009.-

RESOLUCIÓN N° 452 - 10/12/09 - DISPÓNESE la renovación de la habilitación por el término de dos (2) años del señor JOSE LUIS ATAY (M.I.N° 12.325.582) como Direc-

tor Técnico Responsable de la Empresa "SEGRUP ARGENTINA S.R.L." - Prestadora Privada de Seguridad, con domicilio en calle Arturo M. Bas N° 567 -oficina 1-, Córdoba Capital, sin autorización para el uso de armas. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase al Director Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

RESOLUCIÓN N° 453 - 10/12/09 - DISPONER la baja de los señores Antonio Javier ESPOSITO (M.I.N° 14.822.061) y Gustavo Enrique CAPDEVILA (M.I.N° 5.092.535) como Directores Técnico Responsable y Sustituto respectivamente de la Empresa "PREVENGUARD S.R.L.", y consecuentemente DESIGNAR en los mismos cargos a los señores Cesar Darío VILLALFAÑE (M.I.N° 25.080.211) y Oscar Alberto VILLALFAÑE (M.I.N° 25.756.593). **DISPÓNER** la habilitación por el término de dos (2) años a los señores Cesar Darío VILLALFAÑE (M.I.N° 25.080.211) y Oscar Alberto VILLALFAÑE (M.I.N° 25.756.593), como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la Empresa "PREVENGUARD S.R.L.", con domicilio en calle Duarte Quirós N° 631 -Barrio Centro- de la Ciudad de Córdoba, sin autorización para el uso de armas. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambos Directores, Responsable y Sustituto, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas. s/ Expte. N° 0531-034194/2009.-